

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, Septiembre de 2022

Nº 72

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / FALTA DE JURISDICCIÓN / RELACIÓN LABORAL CON ENTIDAD PÚBLICA / MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / CONOCE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA / EXCEPCIÓN / TRABAJADOR OFICIAL VINCULADO CON CONTRATO DE TRABAJO.

... de manera especial el numeral 2 del artículo 104 de la Ley 1473 de 2011 definió la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer de los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública y en el numeral 4 ibidem establece que también conocerá de las relaciones legales y reglamentarias entre los servidores públicos y el Estado, pues de conformidad con el numeral 4 del artículo 105 dicha jurisdicción no conocerá de los conflictos de carácter laboral surgidos entre entidades públicas y trabajadores oficiales.

... la Corte Constitucional... sentó como tesis que corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa conocer de las controversias en las que se discuten vínculos laborales ocultos bajo contratos de prestación de servicios celebrados con el Estado.

... recordó la posición del Consejo de Estado frente al tema para clarificar que cuando el tema a debatir no proviene de un contrato de trabajo, sino de su presunta existencia, entonces su discusión debe darse a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, porque el hecho en cuestión se deriva de la validez del acto administrativo a través del cual la Administración Pública contesta la reclamación administrativa elevada por el contratante...

En consecuencia, cada vez que se reclame la existencia de un contrato de trabajo real, por oposición a la vinculación con la administración pública a través de un contrato de prestación de servicios o a través de intermediación abusiva, entonces será la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la que deba desentrañar la cuestión puesta en conocimiento de la justicia, en tanto que corresponde a esta la determinación de la legalidad de la modalidad contractual elegida por la administración...

Situación diferente acontece cuando... el problema a resolver proviene de un trabajador oficial vinculado con la administración a través de contrato de trabajo. Evento en el cual, por la excepción contenida en el numeral 4º del artículo 105 de la Ley 1437 de 2011, corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria laboral su conocimiento.

[2015-00200 \(A\) - Nulidad. Falta de jurisdicción. Cont. de prestación de servicios con entidad pública. Conoce la jurisd. contencioso activa.pdf](#)

[2020-00326 \(A\) - Nulidad. Falta de jurisdicción. Cont. de prestación de servicios con entidad pública. Conoce la jurisd. contencioso activa.pdf](#)

TEMAS: DEMANDA / NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE / CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA / TÉRMINO PARA SUBSANARLA / REFORMA / TÉRMINOS PARA PRESENTARLA Y PARA CONTESTARLA.

El artículo 41 del CPTSS dispone que las notificaciones se harán, entre otras, por conducta concluyente; pero en cuanto a cómo opera debemos remitirnos al CGP...

Así, el artículo 301 del CGP dispone que esta notificación ocurre en uno de dos eventos; el primero, cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en un escrito que contiene su firma o verbalmente en una audiencia o diligencia...

El segundo, cuando la parte constituye un apoderado judicial...

... cuando opere la notificación por conducta concluyente, apunta el inciso 3º del artículo 91 del CGP que "(...), el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

Contestación de la demanda. Se ocupa de esta el artículo 31 del CPT y SS modificado por la ley 712 de 2001, donde apunta los requisitos que debe contener tal escrito...; así mismo el camino que tiene el operador judicial ante la deficiencia de la contestación, como lo es su inadmisión para que la parte pasiva los subsane el término de 5 días, so pena de tenerla por no contestada...

El inciso 2º del artículo 28 del CPTSS dispone que podrá ser reformada la demanda por una sola vez, "dentro del término de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la (sic) inicial.... El auto que la admita, se notificará por estado y se correrá traslado por 5 días a su contra parte para su contestación.

[2019-00464 \(A\) - Demanda. Notif. por conducta concluyente. Contestación. Corrección. Reforma. Términos para presentarla y subsanarla.pdf](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / CONDENA EN COSTAS PROCESALES / PRESCRIPCIÓN / RENUNCIA / CASOS EN QUE SE PRESENTA / SOLICITUD DE PAGO POR PARTE DE LA DEUDORA / COLPENSIONES.

El artículo 2514 del C.C. consagra la figura de la renuncia de la prescripción, que puede ser tácita o expresa, la primera opera cuando "(...) el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazos".

... Colpensiones emitió resolución SUB 256537 del 14/11/2017...) a través de la cual en la parte considerativa describió que con ocasión a la sentencia del 30/05/2008... se condenó al ISS al pago de un incremento pensional, además de las costas en un 95%.

Concluyó el citado acto administrativo que los incrementos pensionales ya habían sido pagados, a través de la nómina respectiva y que:

“... como la condena del fallo judicial corresponde a un pago único por concepto de costas, la cual queda cubierta una vez se pague lo que corresponda por este concepto a través del título judicial No. (...) 2512 del 23 de marzo de 2017, Colpensiones (...) solicita a la demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin de que se pague el título judicial...”

Es así que del contenido de la resolución atrás descrito emerge que Colpensiones reconoció la obligación que tiene de pagar las costas a las que fue condenada en el proceso ordinario, a pesar de que se encontraban prescritas, al solicitar que fueran pagadas con el título judicial 2512 del 23 de marzo de 2017 que reposa en el despacho, lo que configura la renuncia tácita e inequívoca del fenómeno deletéreo.

[2007-00743 \(A\) - Proceso ejecutivo. Condena en costas. Prescripción. Renuncia. Casos en que ocurre. Solicitud de pago por Colpensiones.pdf](#)

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / EMPLAZAMIENTO / CASOS EN QUE PROCEDE / TRÁMITE / REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS / DEBE HACERSE EN MODO PÚBLICO Y NO PRIVADO.

El numeral 8º del artículo 133 del C.G.P... prescribe la nulidad del proceso cuando no se practica en legal forma el emplazamiento de las personas que deban ser citadas como partes.

De ahí que se regule en el referido canon con tanta minucia la forma en que debe surtirse la notificación personal...

Ahora bien, el artículo 29 del CPT y de la SS estipula que se acudirá directamente al emplazamiento cuando se manifieste, bajo juramento, que ignora el domicilio del demandado...

Respecto a la práctica legal del emplazamiento, en la actualidad y con ocasión al artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P. se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Al punto es necesario aclarar que la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas debe realizarse en “modo público” y no “privado”, pues actuar en este último sentido impediría la consulta pública del proceso, propósito ulterior de la norma, y por si solo amerita la invalidación del trámite surtido – par. 1º, art. 108 del C.G.P.

[2019-00221 \(A\) - Nulidad procesal. Indebida notificación. Emplazamiento. Registro Nal. Personas emplazadas. Modo público, no privado.pdf](#)

TEMAS: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA / REQUISITOS / PODER / EXCESO RITUAL MANIFIESTO / DEFINICIÓN Y ALCANCES / FORMA DE PROCEDER EN CASO DE ADVERTIR NUEVOS DEFECTOS / DEBE DEVOLVERSE NUEVAMENTE.

El exceso ritual manifiesto... resulta contrario a los postulados del debido proceso consagrados en el artículo 29 de la C.N., en tanto se revela contrario a la prevalencia del derecho sustantivo ordenada en el artículo 228 de la C.N. Desde esta perspectiva, conviene precisar, sin embargo, que la primacía del derecho sustancial no implica en modo alguno un relevo de las cargas impuestas por la ley a las partes...

A propósito de lo anterior, la Corte Constitucional, mediante sentencia del T- 352 de 2012, manifestó que el derecho fundamental de acceso a la justicia se ve lesionado no sólo cuando se desconocen las formas propias de cada juicio, sino también cuando el juez se excede en ritualismos ...

... solo se puede tener por no contestada una demanda cuando no se subsanen dentro del término y en debida forma “los defectos de que ella adolezca”, lo cual deben ser señalados con toda claridad por el juez de la causa. De allí que se ha dicho que, en tratándose del rechazo de la demanda o su contestación, esta consecuencia no procede por defectos

distintos a los enunciados en el auto de devolución de la demanda o inadmisión de la contestación...

... el 13 de julio de 2020, el juzgado de primera instancia requirió de manera informal al demandado, mediante correo electrónico con la siguiente nota: "buenas tardes. Por favor reenviar el correo ya que el poder no se deja descargar. Gracias".

... es evidente que el auto que dio por no subsanado el escrito de contestación y que, por tanto, tuvo por no contestada la demanda, no guarda relación alguna con la causal de devolución invocada en auto del 30 de septiembre de 2021, y así ahora la a-quo aduzca que en todo caso el abogado de la demandada carecía de poder porque el remitido al despacho el 13 de julio de 2020 no reunía los requisitos de ley, lo cierto es que esa no fue la razón por la que inicialmente ordenó devolver la contestación, pues nótese que en aquella oportunidad se indicó que "no se allegó poder".

Por lo anterior, habiéndose allegado el poder que se echó de menos en el auto del 30 de septiembre de 2021, el juzgado tenía dos opciones: 1) tener por saneado el defecto aducido en el citado auto, si encontraba que el poder era admisible o 2) en el evento en que el poder aportado no reuniera los requisitos formales de ley, como ocurrió en este caso, señalar de manera puntual los defectos avizorados, como lo ordena el artículo 31 del C.P.T. y devolver nuevamente la contestación para su adecuación.

[2019-00523 \(A\) - Contestación demanda. Requisitos. Poder. Exceso ritual manifiesto. Ante nuevos errores, debe volverse a inadmitir](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / COSTAS PROCESALES / PRESCRIPCIÓN / TÉRMINO: 3 AÑOS Y NO 5 / SE RIGE POR EL ARTÍCULO 2542 DEL CÓDIGO CIVIL / INTERRUPCIÓN / ANÁLISIS.

Desde providencia de 16 de octubre de 2019 en el proceso radicado No 66001310500220110035401 este Tribunal acogió la línea jurisprudencial de la Sala de Casación laboral de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, contenida en las providencias STL6507 de 22 de mayo de 2019 y STL7311 de 2019, en la que reiterando su criterio, vertido en las STL 4544– 2018 y STL11275–2016, sobre el tema de la prescripción de las costas judiciales, señaló que el término de prescripción de las mismas es de tres años de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del C.P.T.

Si bien en esas providencias no se hace especial mención a los temas que había señalado esta Sala de decisión para concluir que las costas judiciales no son un derecho que emane del Código Sustantivo del Trabajo ni tampoco constituyen un derecho social, al reestudiar el tema en búsqueda de argumentos que apoyen la línea trazada por el órgano de cierre de esta jurisdicción, la Sala encuentra que nuestro sistema jurídico, de antaño, tiene prevista una prescripción especial para las acciones que emanen de los "gastos judiciales" y los "honorarios de los defensores". En efecto, dispone el artículo 2542 del Código Civil:

"Prescriben en tres años los gastos judiciales enumerados en el título VII, libro I del Código Judicial de la Unión, incluso los honorarios de los defensores; los médicos y cirujanos..."

... si bien la norma inicialmente citada (Art. 2542 C.C.) no se refiere a las "costas procesales" como las concebimos hoy en día, lo cierto es que de manera evidente hace referencia a dos ítems que se encuentran incluidos en dicho concepto: Los gastos judiciales y los honorarios de los defensores...

"... no puede inferirse que el término prescriptivo de las costas procesales empezará a contar una vez la autoridad convocada haya emitido respuesta, pues el punto de partida para la contabilización de dicho plazo es, en principio, la fecha en la que quedó ejecutoriado el auto de aprobación de las costas y de intermediar la reclamación escrita elevada a la entidad deudora se «interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual», esto es, el término se amplía por tres años más al mismo día y mes en el que se presentó la solicitud." (...)

... debe decirse que la providencia que aprobó las costas procesales obtuvo firmeza el 12 de septiembre de 2012 por lo que, a partir de allí, en los términos de la jurisprudencia citada, empezaron a correr los 3 años previstos en el artículo 151 del CPT sin que haya lugar a la interrupción de ese término en virtud a la presentación de cuenta de cobro a la entidad, pues existiendo una condena judicial lo único que resta es el cumplimiento de la misma que, se itera, debe pedirse dentro de los 3 años siguientes a la ejecutoria de la providencia que impuso la condena.

[2011-00048 \(A\) - Ejecutivo. Prescripción costas procesales. Terminó, 3 años y no 5. Se rige por artículo 2542 del Código Civil. Interrupción. Análisis](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO / REQUISITOS / POR MESADAS PENSIONALES / INTERESES DE MORA / ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 / FÓRMULAS PARA LIQUIDARLO / DIFERENCIA CON LA INDEXACIÓN.

De conformidad con los artículos 305 y 306 del C.G.P. aplicables por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., una vez la sentencia se encuentre ejecutoriada se podrá adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral...

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993 estableció el pago de intereses moratorios a la tasa máxima vigente al momento que se efectúe el pago, en caso de mora de las mesadas pensionales que trata dicha ley.

La Superintendencia Financiera por su parte, mediante concepto N° 2009046566-001 del 23 de julio de 2009, explicó que para calcular la equivalencia de la tasa efectiva anual en periodos distintos al de un año, como son los réditos que se causan mensualmente o diariamente, se debe acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$[(1+i)^{1/12} - 1] * 100$$

Donde i = tasa efectiva anual

... se acepta como mecanismo directo de cumplimiento real de la obligación debida, la corrección monetaria, de manera tal que se garantice el equilibrio económico de los sujetos que participan en una determinada relación jurídica con contenido obligacional dinerario. Se asegura por la doctrina que en estos casos no se está frente a un problema de responsabilidad civil sino de derecho monetario, en el que la indexación se produce en razón de haber perdido la moneda poder adquisitivo.

Pero, otra cosa refleja la figura del interés moratorio, que en sí misma, contiene los ajustes o correcciones monetarias, más el resarcimiento al acreedor por la tardanza en el cumplimiento de la obligación...

[2015-00228 \(A\) - Ejecutivo. Mesadas pensionales. Intereses de mora. Art. 141, Ley 100-1993. Fórmula para liquidarlos. Diferencias con indexación](#)

[2015-00228 \(A\) - Ejecutivo. Mesadas pensionales. Intereses de mora. Art. 141, Ley 100-1993. Fórmula para liquidarlos. Diferencias con... ANEXO I](#)

[2015-00228 \(A\) - Ejecutivo. Mesadas pensionales. Intereses de mora. Art. 141, Ley 100-1993. Fórmula para liquidarlos. Diferencias con... ANEXO II](#)

TEMAS: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / REQUISITOS / PODER GENERAL / SE RIGE POR EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / Y NO POR EL DECRETO 806 DE 2020 / DEBE CONFERIRSE POR ESCRITURA PÚBLICA / PERO PUEDE PROBARSE CON OTROS MEDIOS / COMO UN CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO.

... en aras de dar continuidad a la prestación del servicio a cargo de la administración de justicia, se expidió el Decreto 806 de 2020, cuyo objeto consiste en “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia...”

Una de las medidas implementadas por la referida norma hace relación a los poderes, siendo concretamente el artículo 5º; sin embargo, lo allí regulado sólo hizo alusión a los poderes especiales, lo que indica que el poder general se sigue rigiendo por lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso que indica que el mismo debe conferirse por escritura pública.

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades del proceso, se encuentra contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política...

Este precepto de rango constitucional, tiene desarrollo legal en el artículo 11º del Código General del Proceso..., en virtud del cual, se establece para el Juez una regla hermenéutica al momento de interpretar las normas de carácter procesal, la cual consiste, en que “... deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...”.

... muy cuidadosos deben ser los jueces al analizar los memoriales y las peticiones que ante ellos formulan los asociados, pues no es dable confundir el respeto a las formas procesales con un desproporcionado formalismo que, en ocasiones ha sido calificado por la Corte Constitucional como verdadera vía de hecho por “exceso ritual manifiesto” ...

... no le asiste razón al Juzgado de conocimiento en dejar a la recurrente huérfana de todo argumento defensivo y medios probatorios, exigiendo un documento –escritura pública– que si bien exige la Ley como medio por el cual se otorgue un poder general –artículo 74 del Código General del Proceso–, no es el único instrumento por medio del cual puede demostrarse su existencia, pues la misma, bien puede ser acreditada con la certificación que al respecto emane de la Cámara de Comercio...

[2019-00352 \(A\) - Contestación demanda. Poder general. Requisitos. Art. 74 CGP. Escritura pública. Puede probarse con certif. cámara de comercio](#)

SENTENCIAS

CONTRATOS

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / EMPLEADO DEL SERVICIO DOMÉSTICO / DEFINICIÓN LEGAL / VALORACIÓN PROBATORIA.

... un contrato de trabajo se configura por la concurrencia de los tres elementos esenciales, como lo son: i) la actividad personal de servicio del laborante; ii) la presencia del salario como retribución por el servicio prestado y, iii) la continuada subordinación que faculta al empleador para exigir al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo e imposición de reglamentos...

Ahora, de acreditarse la prestación personal del servicio, el legislador dispuso en beneficio de los trabajadores una presunción, consistente en que toda relación de trabajo personal se

entenderá regida por un contrato de trabajo –art. 24 CL–, invirtiendo el deber probatorio, en cabeza del presunto empleador...

... es de resaltar que el decreto 824 de 1988, en su art. 1º, dispuso que “Entiéndase por trabajador del servicio doméstico, la persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar del trabajo, a una o a varias personas naturales, en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado...”

... si en gracia de discusión, se aceptara que la demandante cuando iba a la casa de la pasiva lo hacía para realizar labores domésticas remuneradas, lo cierto es que tampoco habría posibilidad alguna de imponer condenas, porque siendo la promotora del proceso a quien le atañe acreditar otros supuestos relevantes como los extremos temporales de la relación, la contraprestación y su jornada laboral, fueron aspectos que tampoco acreditó, pues recuérdese que tanto el hito inicial como final, no fueron claramente establecidos...; existieron largos periodos de tiempo en que la demandante afirmó que no prestó servicio alguno, lo que conllevaría a la falta de unidad contractual; los horarios no se encontraron definidos y la labor alegada resultaba ocasional...

[2019-00210 \(S\) - Empleada doméstica. Definición legal. Contrato de trabajo. Elementos. Presunción art. 24 CST. Valoración probatoria.pdf](#)

TEMAS: SANCIONES MORATORIAS / NO SON AUTOMÁTICAS / DEBE EXAMINARSE LA BUENA O MALA FE / POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS / SI EL EMPLEADOR PAGÓ DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR, LA SANCIÓN ES OTRA / PERDER LO PAGADO / SOLIDARIDAD / EN UNA SOCIEDAD DE HECHO.

La Sala de Casación Laboral... recordó que «... la sanción moratoria no es automática. Para su aplicación, el juez debe constatar si el demandado suministró elementos de persuasión que acrediten una conducta provista de buena fe...”

“[...] Esta Corte, reiteradamente, ha puntualizado que la sanción moratoria prevista en los artículos 65 del Código Sustantivo del Trabajo y 99 de la Ley 50 de 1990, procede cuando quiera que, en el marco del proceso, el empleador no aporte razones satisfactorias y justificativas de su conducta...”

Frente a la buena fe en el comportamiento exigido durante el contrato laboral, conviene rememorar lo que se adoctrinó...:

«La buena fe se ha dicho siempre que equivale a obrar con lealtad, con rectitud, de manera honesta, en contraposición con el obrar de mala fe; y se entiende que actúa de mala fe "quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud”

... cuenta recalcar que el Art. 254 del CST señala que está prohibido efectuar el pago parcial de las cesantías al trabajador antes de la terminación del contrato de trabajo, salvo los casos señalados por la ley y, cuando se generan los pagos parciales directos, lo que contempla la norma es una sanción diferente como lo es la posibilidad de perder las sumas pagadas, sin que se pueda repetir lo pagado...

Dispone el artículo 36 del CST,

“Son solidariamente responsables de todas de las obligaciones que emanen del contrato de trabajo las sociedades de personas y sus miembros y éstos entre sí en relación con el objeto social y sólo hasta el límite de responsabilidad de cada socio, y los condueños o comuneros de una misma empresa entre sí, mientras permanezcan en indivisión”.

En este asunto, la solidaridad declarada en la sentencia recurrida emana de una sociedad comercial de hecho...

[2018-00641 \(S\) - Sanciones moratorias. No son automáticas. Buena fe. Pagar cesantías tiene otra sanción. Solidaridad. Soc. de hecho.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / TÉRMINO INDEFINIDO / A FALTA DE PACTO EXPRESO / EXTREMOS TEMPORALES / SOLIDARIDAD DEL DUEÑO DE LA OBRA / PRESCRIPCIÓN / INTERRUPCIÓN / APLICACIÓN ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / CASO, MEGABÚS.

... un contrato de trabajo se configura por la concurrencia de los tres elementos esenciales a saber: i) la actividad personal de servicio del laborante; ii) la presencia del salario como retribución por el servicio prestado y, iii) la continuada subordinación que faculta al empleador para exigir al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo e imposición de reglamentos...

Ahora, cuando se encuentra acreditada la prestación personal del servicio se presume la existencia de la subordinación laboral. Sin embargo, tampoco basta con invocar la presunción del contrato de trabajo para lograr su declaración judicial, toda vez que se admite prueba en contrario...

... jurisprudencialmente se ha dicho que, ante la ausencia de un pacto expreso, el contrato se entenderá indefinido para todos sus efectos, situación que también sucede cuando la naturaleza de la obra contratada no es clara, esto es, cuando no se puede identificar con precisión...

... la Sala de Casación Laboral ha adoctrinado que en aquellos eventos en que se tenga certeza sobre la prestación del servicio en un determinado período, se debe procurar desentrañar de los elementos de persuasión, los extremos temporales de la relación laboral advertida. (...)

Respecto al tema de la solidaridad del beneficiario o dueño de la obra el artículo 34 del C.S.T., en aquellos eventos en que el contratante beneficiario o dueño de la obra, adelante ordinariamente funciones iguales a las realizadas por el trabajador, vinculado por medio de un contratista independiente, será responsable solidario de las acreencias laborales e indemnizaciones que éste no cancele...

En síntesis, quien se presente a reclamar en juicio obligaciones a cargo del beneficiario de una obra, emanadas de un contrato de trabajo celebrado con un contratista independiente, debe probar el contrato de trabajo con este; el de obra entre el beneficiario del trabajo y el contratista independiente y la relación de causalidad entre los dos contratos...

La prescripción es un modo de adquirir cosas ajenas, o bien, de extinguir las acciones y derechos, por haberse poseído dichas cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante un lapso determinado...

... es importante tener en cuenta que el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil... contempla la posibilidad que el término de tres años se entienda interrumpido desde la fecha de radicación de la demanda, siempre que el auto admisorio de aquella «se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias (...)

[2008-00013 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Presunción. Extremos. Solidaridad. Prescripción. Interrupción. Art. 90 CGP. Megabus.pdf](#)

TEMAS: INDEMNIZACIÓN POR MORA / NO ES AUTOMÁTICA / DEBE EXAMINARSE LA BUENA O MALA FE / NO ES EXIMIENTE ÚNICAMENTE PAGAR LO QUE SE CREE DEBER.

La Sala de Casación Laboral... recordó que «... la sanción moratoria no es automática. Para su aplicación, el juez debe constatar si el demandado suministró elementos de persuasión que acrediten una conducta provista de buena fe...»

“[...] Esta Corte, reiteradamente, ha puntualizado que la sanción moratoria prevista en los artículos 65 del Código Sustantivo del Trabajo y 99 de la Ley 50 de 1990, procede cuando quiera que, en el marco del proceso, el empleador no aporte razones satisfactorias y justificativas de su conducta...”

Frente a la buena fe en el comportamiento exigido durante el contrato laboral, conviene recordar lo que se adoctrinó...:

«La buena fe se ha dicho siempre que equivale a obrar con lealtad, con rectitud, de manera honesta, en contraposición con el obrar de mala fe; y se entiende que actúa de mala fe "quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud”

... buena fe que la jurisprudencia ha encontrado en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y que le ha servido, si se halla suficientemente probada, para exonerar al empleador del pago de la indemnización moratoria cuando se le encuentra judicialmente responsable de la falta de pago de salarios y prestaciones a la terminación del contrato, es la creencia razonable de no deber, pero no es una creencia cualquiera sino una debidamente fundada...

... si bien es cierto que el accionado nunca negó la relación laboral; que mientras estuvo vigente el vínculo cancelaba a la accionante los salarios y réditos que debía, también es cierto que las prestaciones y demás derechos laborales que pagó lo hizo por debajo del salario mínimo y sin tener en cuenta el subsidio de transporte, lo cual hizo sin otorgar una razón justificativa como para ubicarlo dentro del terreno de la buena fe...

... conforme a la jurisprudencia especializada, la mera afirmación de pagar “lo que se cree deber” no es excusa para la no generación del derecho a la indemnización en estudio, es menester dar las razones que lo justifiquen, situación que aquí no se dieron, lo que conlleva a que la consecuencia sea la imposición de la sanción del artículo 65 CST.

[2019-00476 \(S\) - Empleada doméstica. Indemniz. mora. No es automática. Debe probar buena fe. No basta pagar lo que se cree deber.pdf](#)

TEMAS: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / APLICA EN LOS CONTRATOS POR OBRA O LABOR CONTRATADA / PERO NO PROCEDE EL REINTEGRO UNA VEZ TERMINADA LA OBRA / INDEMNIZACIÓN POR MORA / CONSIGNACIÓN DE LO ADEUDADO.

... la Corte Constitucional..., al analizar la estabilidad laboral reforzada en los contratos de obra o labor determinada indicó que dicha garantía se predica de todo contrato y, en tal sentido, la causal legal que se origina de los contratos a término fijo o de obra o labor contratada, como es el vencimiento del plazo pactado o la culminación de la obra, no es razón suficiente para terminar la relación laboral cuando el trabajador se encuentra en situación de debilidad manifiesta...

... la a-quo consideró que la imposibilidad del reintegro se daba porque habiendo culminado la obra el 10-julio-2015, por ello mismo no existía un lugar donde el demandante pudiera ejercer la labor y, por tanto, había una imposibilidad física sobreviniente para acudir al reintegro...

... como quiera que el objeto del contrato de trabajo atado a la contratación que tenía Montecz S.A. con Ecopetrol finalizó el 25-noviembre-2015..., lo cierto es que se torna jurídicamente imposible acceder a un reintegro o reinstalación por cuanto el contrato y las condiciones bajo las cuales trabajó el demandante desaparecieron dada la modalidad contractual que tenía, aspecto que impiden dar continuidad al vínculo laboral que tenía el aquí demandante...

... la indemnización moratoria no opera de manera automática, razón por la que, es menester realizar una valoración del haz probatorio a efectos de establecer si a la demandada le asistieron razones atendibles para abstraerse de pagar salarios o prestaciones.

Pues bien, de acuerdo al documento obrante a página 14 del archivo 02, carpeta C02Principal, se observa que el demandado consignó ante el Juzgado laboral del Circuito de Bogotá de Reparto lo adeudado al demandante...

[2017-00245 \(S\) - Estabilidad laboral reforzada. Aplica en cont. por obra o labor. Terminada esta no procede reintegro. Indem. por mora.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN / JUSTA CAUSA / VIOLACIÓN DEBERES O PROHIBICIONES / NO ES UNA SANCIÓN / POR LO TANTO, NO ES NECESARIO ADELANTAR PROCESO DISCIPLINARIO / NIVELACIÓN SALARIAL / DEFINICIÓN Y PRESUPUESTOS / CARGA PROBATORIA.

El artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo señala cuáles son las modalidades de terminación del contrato de trabajo...

... cuando se alega el despido sin justa causa, la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que corresponde inexorablemente al trabajador acreditar que fue despedido, y correlativamente al empleador demostrar la justa causa que invocó para exonerarse del pago de la indemnización.

En torno al agotamiento de un proceso disciplinario previo al despido, este Tribunal... expuso que las facultades que posee el empleador para imponer sanciones disciplinarias y/o terminación unilateral del contrato son diferentes, por lo que sus reglas también lo son.

En esa medida, de tratarse de una sanción, el empleador debe agotar unas exigencias mínimas que se traducen en la garantía del debido proceso...; en cambio, al tratarse de la finalización de la relación laboral al no tener ello connotación de sanción, no necesariamente debe agotarse un trámite disciplinario...

Frente a esta última garantía – oportunidad para rendir descargos o dar la versión de su caso – la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia... señaló que no necesariamente se viola el derecho de defensa del trabajador que fue despedido sin haber sido llamado a rendir descargos, si se la ha dado la oportunidad de dar su versión sobre los hechos...

Los numerales 1º y 3º del artículo 143 del CST... prevén que “A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia” también debe ser la remuneración...

... cuando un trabajador demuestre indicios generales (puesto y funciones similares con otro empleado) se presume un trato discriminatorio; por lo que, la carga de la prueba se invierte en el empleador..., quién deberá demostrar la razonabilidad de esa desigualdad (eficiencia)...

[2018-00155 \(S\) - Contrato de trabajo. Terminación. Por justa causa. No es sanción. No proceso disciplinario. Nivelación salarial. Carga probatoria.pdf](#)

TEMAS: COEXISTENCIA DE CONTRATOS / CON VARIOS UNO O VARIOS EMPLEADORES / PRESUPUESTOS / DEBEN DESARROLLARSE EN DIFERENTES JORNADAS DE TRABAJO Y EJECUTANDO DISÍMILES FUNCIONES / DESPIDO INDIRECTO / REQUISITOS.

La coexistencia de contratos contenida en el artículo 26 del C.S.T. hace referencia expresa a la múltiple existencia de contratos de trabajo, esto es, de la misma naturaleza con dos o más empleadores...

... la Sala Laboral de la Corte Suprema ha enseñado (SL2027-2022, reiterada en la decisión del 13/03/2013, rad. 39874) que...

“[...] siendo la jornada de trabajo un límite máximo a la duración del servicio, la prestación del trabajo para uno y otro empleador no debe afectarla, y por consiguiente resulta posible laborar para otra persona natural o jurídica, pero fuera de ese límite...”

‘Hoy se admite la pluralidad o multiplicidad de compromisos, siempre que las tareas a que se obligan no coexistan en la ocasión, momento u oportunidad; vale decir que las obligaciones

no sean coetáneas o contemporáneas, pues de serlo, desaparecería automáticamente el elemento subordinación.'..."

No obstante, la jurisprudencia de antaño en posición que continúa vigente, expresó que un trabajador también puede pactar múltiples contratos de trabajo con un mismo empleador...

Ahora bien, el requisito fundamental para que ocurra una coexistencia de contratos laborales con un mismo empleador es que se acredite de forma clara y sin duda un deslinde o frontera "en cuanto a que el tiempo, la energía y la dedicación que se vinculan a la primera sea distinta de las que se brindan a la segunda..."

... en cuanto a la acreditación de la coexistencia contractual frente a un solo empleador, Seguros del Estado S.A., rememórese que dicha sociedad aceptó haber sostenido el vínculo laboral con el demandante durante los extremos pretendidos, y se advierte que auscultado en detalle el expediente el demandante no logró acreditar haber desarrollado dos actividades diferentes en tiempo y espacio disímiles...

... correspondía a Juan Diego Montes Posada acreditar la renuncia comunicada al empleador, manifestándole en tal momento la causa que motivaba su decisión unilateral, sin que posteriormente pudiera alegar válidamente causales distintas; y de otro, el hecho que motivó la renuncia imputable al empleador...

Manifestación de terminación del vínculo laboral en la que no se expuso motivo alguno imputable al empleador o se describió someramente alguna de las hipótesis contempladas en el literal b) del artículo 62 del C.S.T. únicas que puede alegar el trabajador como para obtener los efectos del despido indirecto...

[2018-00575 \(S\) - Coexistencia de contratos. Con uno o varios empleadores. Presupuestos. Despido indirecto. Requisitos. Exponer causa invocada.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO / REGULACIÓN LEGAL / CARACTERÍSTICAS / PROHIBICIONES / INTERMEDIACIÓN LABORAL / CONSECUENCIAS.

... como es bien sabido, el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, señala que "se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo".

... como la presunción admite prueba en contrario, en necesario entrar a revisar si la EPS Salud Total (denunciada como empleadora...) logró desvirtuar los demás elementos constitutivos del contrato de trabajo, en especial la subordinación, puesto que no es materia de discusión que la demandante recibía mensualmente una suma variable de dinero por concepto de "compensación ordinaria" ...

... las cooperativas de trabajo asociado se caracterizan por: 1) Los asociados son al mismo tiempo los aportantes de capital y los gestores de la empresa; 2) el régimen de trabajo, de previsión, de seguridad social y compensación está consagrado en los estatutos y reglamentos de dichas organizaciones...; 3) las diferencias que surjan entre las partes se someterán al procedimiento arbitral...

... la Corte Constitucional señaló... los elementos que pueden conducir a que la relación entre cooperado y cooperativa pase de ser una relación horizontal, ausente de subordinación, a una relación vertical en la cual una de la dos partes tenga mayor poder sobre la otra y por ende se configure un estado de subordinación...

... una empresa tampoco puede vincular trabajadores para el desarrollo de actividades misionales permanentes (o inherentes a su objeto social) a través de otras empresas que hagan intermediación laboral, cuando con ello se vean afectados los derechos laborales de dichos trabajadores, como es el caso de la vinculación de trabajadores a través de Cooperativas Asociadas de Trabajo para desarrollar actividades misionales de un tercero...

... el artículo 16 del Decreto 4588 de 2006, cuya lectura debe ser armonizada con la del artículo 17, contiene una cláusula que prohíbe la desnaturalización el trabajo asociado e impone la carga a la persona natural o jurídica que se beneficie de la prestación del servicio de actuar como empleadora, lo cual convierte al asociado, para el evento, en trabajador dependiente.

[2017-00105 \(S\) - Contrato de trabajo. Cooperativa de Trabajo Asociado. Regulación. Características. Prohibiciones. Intermediación laboral](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / PERSONA CON LIMITACIÓN / LEY 361 DE 1997 / INTERPRETACIONES JURISPRUDENCIALES / CORTES CONSTITUCIONAL Y SUPREMA DE JUSTICIA / SE ACOGE LA SEGUNDA / COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.

... las sentencias de tutela adquieren firmeza con la culminación del proceso de revisión de la Corte Constitucional. Y, es bien sabido que, como regla general, no hay lugar a reabrir debates clausurados por decisiones judiciales en firme. Dicho de otra manera, las decisiones judiciales adoptadas en sede de tutela, una vez en firme, quedan revestidas de la calidad de cosa juzgada...

Ahora bien, dentro de su margen de discrecionalidad, de acuerdo a las particularidades de cada caso y con arreglo al artículo 8 del Decreto de 2591 de 1991, el juez constitucional puede darle efectos transitorios al amparo constitucional, con el fin de evitar un perjuicio irremediable...

Dispone el art. 26 de la Ley 361 de 1997 que "(...) en ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo" ...

A propósito de esta norma, ha indicado la Corte Constitucional que esa garantía cobija a aquellos trabajadores que padezcan algún tipo de problema grave en su estado de salud que les impida el desempeño normal de sus funciones; situación que conlleva a que su desvinculación se califique como un acto discriminatorio; procediendo única y exclusivamente el reintegro laboral...

Frente al mismo tema conviene precisar que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL-10538-2016, determinó que no cualquier discapacidad está cobijada por la estabilidad laboral reforzada, por cuanto solo son sujetos de dicha garantía (o fuero) las personas que acrediten al menos una "limitación moderada", en los términos al Decreto 2463 de 2001...

Además, a partir de la sentencia SL 2586-2020, del 15 de julio de 2020, la Corte precisó que el dictamen pericial no es prueba solemne de la discapacidad, la cual puede ser acreditada bajo cualquier otro medio probatorio, rigiendo para el efecto el principio de libertad probatoria...

Con todo, vale la pena advertir que la anterior tesis fue modificada por las mayoritarias de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SL711-2021 del 24 de febrero de 2021 en la que... "la Sala reafirma su criterio según el cual los únicos beneficiarios de la estabilidad laboral reforzada prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 son aquellos que acrediten una pérdida de capacidad laboral -PCL- igual o superior al 15%...

Lo anterior demuestra que este no ha sido un tema pacífico al interior del órgano de cierre del máximo Tribunal, advirtiendo en todo caso, que las mayorías de esta Sala acogen el salvamento de voto de la sentencia SL711-2021, lo que a su vez implica que la posición de la mayoría se atiene a la interpretación que se dio en la citada sentencia SL 2586-2020 del 15 de julio de 2020, como quiera que la tesis mayoritaria del máximo órgano de cierre se basa

en los grados de pérdida de la capacidad laboral, contenidos en el derogado artículo 7 del Decreto 2463 de 2001 , y no en el modelo social de discapacidad contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley Estatutaria 1618 de 2013...

... en una sentencia anterior (CSJ SL1360-2018), la misma Corporación definió que el precepto citado es una garantía legal de los trabajadores con discapacidad orientada a garantizar su estabilidad laboral frente al despido discriminatorios, la cual no opera cuando la terminación del vínculo laboral se soporta en un principio de razón objetiva...

... en ningún caso el despido puede ser consecuencia de la utilización abusiva de una facultad legal para ocultar un trato discriminado hacia un empleado, pues de acuerdo con el principio de igualdad material, no puede darse un trato igual a una persona sana o en plenitud de capacidades que a una que se encuentra en condición de debilidad manifiesta.

[2018-00624 \(S\) - Estabilidad laboral reforzada. Ley 361-1997. Posición Corte Constituc y Suprema de Justicia. Cosa juzgada constituc. \(SV\)](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / CARGA PROBATORIA / CONCILIACIÓN EN MATERIA LABORAL / LÍMITES / DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES.

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T. y de S.S., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración...

... el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador...

... por el alcance efectivo de la mentada presunción, el juez no tiene por qué verificar si en la relación tuvo lugar la subordinación y dependencia del prestador del servicio al contratante o beneficiario del trabajo, sino que su labor se limita a indagar si aquella se desvirtuó...

... esta Corporación ha señalado que la acreditación de la prestación personal de un servicio no releva al gestor de la demanda de acreditar otros aspectos inherentes al surgimiento del contrato de trabajo...

... la autonomía de la voluntad y el poder de disposición no son absolutos para las partes inmersas en un contrato de trabajo, sino que están expresamente limitados por el legislador...

... en sentencia del 17 de febrero de 2009, Rad. 32051, la Corte adocinó: "(...) el carácter de cierto e indiscutible de un derecho laboral, que impide que sea materia de una transacción o de una conciliación, surge del cumplimiento de los supuestos de hecho o de las condiciones establecidas en la norma jurídica que lo consagra..."

[2019-00429 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Presunción art. 24 CST. Carga probatoria. Conciliación. Derechos ciertos e indiscutibles](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / APORTES PARAFISCALES / DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR / INDEMNIZACIÓN SI NO SE SUMINISTRA / DESPIDO INDIRECTO / DEFINICIÓN Y REQUISITOS / SOLIDARIDAD BENEFICIARIO DE LA OBRA.

Los aportes parafiscales creados a partir de la Ley 27 de 1974 y 21 de 1982, son una contribución obligatoria que debe hacer el empleador con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y, las Cajas de Compensación Familiar, por cada trabajador que tengan...

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del CPTSS, en vigencia del contrato de trabajo es obligación del empleador suministrar a los trabajadores que devenguen hasta 2 SMLMV, un par de zapatos y un vestido de labor, lo que se debe hacer en las fechas establecidas en el canon 232 ídem...

Sin embargo, cuando la relación laboral termina sin que al trabajador se le hubiere entregado tal dotación, el trabajador tiene derecho a solicitar la correspondiente indemnización por su no entrega...

Según las voces del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el despido indirecto se configura cuando el empleador, con su actitud activa u omisiva, da lugar a la terminación unilateral del contrato individual de trabajo por parte del trabajador por alguna de las causales previstas en los Numerales 1 a 8 del literal B) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo...

Dispone el artículo 242 del CGP..., que el juez debe apreciar los indicios en conjunto, teniendo en consideración la gravedad, concordancia y convergencia, así como la relación con las demás pruebas que obren en el proceso...

... para que la solidaridad opere, además de que la actividad desarrollada por el contratista independiente cubra una necesidad propia del beneficiario de la obra o el trabajo, se requiere que ella constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico. Igualmente, vale añadir que la Sala Laboral ha admitido la posibilidad de que opere la solidaridad tomando en cuenta para ello la actividad específica desarrollada por el trabajador y no sólo el objeto social del contratista y el beneficiario de la obra...

[2016-00356 \(S\) - Contrato de trabajo. Aportes parafiscales. Calzado y vestido de labor. Despido indirecto. Solidaridad beneficiario obra](#)

[2016-00356 \(S\) - Contrato de trabajo. Aportes parafiscales. Calzado y vestido de labor. Despido indirecto... SALVAMENTO DE VOTO](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / CON TRABAJADORES OFICIALES / DECRETO 2127 DE 1945 / ELEMENTOS / PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONTINUADA DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN Y SALARIO / VALORACIÓN PROBATORIA.

Establece el artículo 2º del decreto 2127 de 1945... que para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren tres elementos a saber: i) La actividad personal del trabajador realizada por sí mismo, ii) La dependencia del trabajador respecto del patrono, la cual otorga a éste la facultad de imponerle un reglamento, darle órdenes y revisar su cumplimiento, la cual debe ser prolongada, y no instantánea, ni simplemente ocasional, y, iii) El salario como retribución al servicio.

Y para mayor claridad añade el artículo 3º de ese cuerpo normativo, que el contrato de trabajo no deja de serlo por virtud del nombre que se le dé, ni de las condiciones peculiares del patrono, ni de las modalidades de la labor, ni del tiempo que en su ejecución se invierta...

... no existe duda en que los servicios prestados por el señor Edilberto Antonio Múnera Rojas a favor del Municipio de Pereira, lo fueron bajo la continuada dependencia y subordinación que ejercía el ente territorial a través de sus ingenieros de planta y el maestro de obra...

... se procederá a verificar si al señor Edilberto Antonio Múnera Rojas le asiste el derecho a percibir las prestaciones económicas legales que fueron fijadas por la a quo en el curso de la primera instancia, y de ser así, si estuvieron correctamente liquidadas...

[2018-00338 \(S\) - Contrato de trabajo. Trabajador oficial. Elementos. Decreto 2127 de 1945. Prestación servicio, subordinación, salario](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / SUSPENSIÓN / CAUSALES / TAXATIVIDAD / REMUNERACIÓN / COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO / O AUN CUANDO NO SE PRESTE, PERO POR CULPA DEL EMPLEADOR.

El artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo establece de manera taxativa los eventos en los que el contrato de trabajo se suspende, siendo estos:

- “1. Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.
2. Por la muerte o la inhabilitación del empleador...
3. Por suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, establecimiento o negocio...
4. Por licencia o permiso temporal concedido por el empleador al trabajador o por suspensión disciplinaria...”

Es así entonces que cualquier situación que no se enmarque dentro de las situaciones antes descritas no debe considerarse como causal de suspensión del contrato de trabajo.

... la suspensión del contrato de trabajo por acuerdo entre el trabajador y el empleador, ocurre únicamente cuando media solicitud por parte del primero de licencia o permiso temporal concedió por el segundo...

... en el contrato de trabajo, la prestación personal del servicio es remunerada por quien convino los mismos; no obstante, el artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo prevé la posibilidad de recibir salario aun cuando no se haya prestado el servicio, siempre que tal omisión se presente por disposición o culpa del empleador.

... el presente asunto no se trata de un reintegro de un trabajador que fue despedido en virtud a su condición de discapacidad relevante, sino a su reubicación, en tanto el vínculo no ha fenecido; sin embargo ha sido el mismo demandante quien se ha negado a reincorporarse a su sitio de trabajo, pese a encontrarse en condiciones de desempeñar otro cargo...

... al haber sido demostrado en este asunto, incluso por confesión, que el servicio por parte del señor Flórez Álzate no fue prestado a la sociedad demandada por disposición o culpa del patrono, sino por razones atribuibles a él mismo, no tiene este derecho a percibir los salarios y prestaciones que reclama...

[2018-00496 \(S\) - Contrato de trabajo. Suspensión. Causales. Taxativas. Remuneración. Aun si no presta el servicio por culpa empleador](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / DESPIDO INJUSTO / DEDUCCIONES DEL SALARIO / REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR / DURANTE LA VIGENCIA DEL VÍNCULO LABORAL / ANÁLISIS PROBATORIO.

No hay discrepancia en la doctrina y la jurisprudencia respecto a que, cuando se quiere derivar condenas en contra del empleador por cuenta del despido del trabajador, es a este a quien le corresponde demostrar tal hecho. En ese sentido ha sido reiterada la jurisprudencia nacional...

Según las voces del numeral 1º del artículo 149 del C.S.T., el empleador tiene prohibido deducir, retener o compensar suma de dinero alguna del salario que devenga el trabajador, a menos que cuente, en cada caso, con una autorización suscrita por éste o con una orden judicial...

No obstante lo anterior, esta prohibición no se extiende más allá de la vigencia del contrato de trabajo...

Tal pronunciamiento permite colegir que, una vez finalizado el contrato de trabajo, desaparece el sustento jurídico que prohíbe al empleador hacer compensaciones sobre el valor del salario y las prestaciones sociales del trabajador, respecto a las sumas que adeude en razón de obligaciones pendientes para con él, pues a partir de ese momento, empleador y trabajador regresan al plano de la igualdad al desaparecer la subordinación jurídica propia del vínculo laboral.

[2019-00123 \(S\) - Contrato de trabajo. Carga probatoria demandante. Despido injusto. Retenciones salario. Autorización del trabajador](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL / CARGA PROBATORIA DE LAS PARTES / VALORACIÓN PROBATORIA.

... si bien la configuración de un contrato de trabajo requiere la presencia de los tres elementos previstos en el artículo 23 del CST, y de conformidad con el principio general de la carga de la prueba previsto en el artículo 167 del C.G.P., incumbe a la parte que afirma, acreditar su aserto; en desarrollo del principio general de la favorabilidad laboral, está previsto en el artículo 24 ibidem que “se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo”, lo cual no hace nada distinto a repartir la carga probatoria respecto a las reclamaciones de carácter contractual laboral.

En efecto, si la “relación de trabajo” es la prestación personal de un servicio de manera continuada y por remuneración, al trabajador le bastará demostrar la prestación de tales servicios para que, en principio, se asuma que los llevó a cabo bajo la modalidad de un contrato de trabajo y, en consecuencia, pueda gozar de todos los beneficios otorgados por el C.S.T.

De otro lado, demostrada la prestación personal del servicio, si el empleador quiere eximirse de las consecuencias jurídicas propias de la vinculación laboral, le corresponde la carga de probar que los servicios recibidos, no lo fueron en forma subordinada o por remuneración.

... consideró -la aquo- que el testimonio de la señora María Elena Valencia Castaño, infirmaba las presunciones de veracidad, por cuanto conducían a establecer conclusiones disímiles a las confesas. Sin embargo, la Sala considera que, contrario a ello, las manifestaciones de la testigo, en modo alguno, desvirtúan las presunciones o confesiones fictas declaradas en primera instancia, pues más bien conducen a su ratificación...

[2019-00253 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Presunción artículo 24, CPT. Carga probatoria de las partes. Valoración testimonio](#)

TEMAS: SOLIDARIDAD LABORAL / ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL / ENTRE UNA EPS Y UNA IPS / REQUISITOS / RELACIÓN CONTRACTUAL / NO EXIGE PRUEBA SOLEMNE.

Establece el artículo 34 del CST que son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o el dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista...

Al analizar el contenido del artículo 34 del CST, la Sala de Casación Laboral en sentencia 38255 de 17 de abril de 2012 con ponencia del Magistrado Jorge Mauricio Burgos Ruiz recordó que “la solidaridad establecida por el legislador en la norma en comento es una garantía del pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, la cual se activa a cargo del beneficiario o dueño de la obra en virtud del contrato celebrado entre este y el empleador...”

... al revisar la documental incorporada al proceso, no hay prueba que demuestre la relación contractual que existió entre Medimás EPS S.A.S., en calidad de contratante y Estudios e Inversiones Médicas “Esimed” S.A., en calidad de contratista independiente...

Sin embargo, al reparar la prueba testimonial escuchada en el curso del proceso... se advierte que, al unísono manifestaron que Esimed S.A., era la entidad encargada de prestar los servicios de atención en salud a la población afiliada a la EPS Medimás, tanto del régimen subsidiado como del contributivo, y que sólo atendían pacientes afiliados a esa entidad...

Acorde con lo expuesto y en vista de que la norma jurídica no exige ningún tipo de solemnidad o tarifa legal para la acreditación de la existencia de un negocio jurídico, pues el operador

judicial es libre de formarse su propio convencimiento con base en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, la Sala considera que la prueba testimonial antes referida es demostrativa de la relación de tipo civil u comercial que existió entre las entidades demandadas, en su condición de IPS y EPS...

[2019-00439 \(S\) - Solidaridad laboral. Artículo 34, CPT y SS. Requisitos. Relación contractual entre EPS e IPS. No exige prueba solemne](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / INTERMEDIACIÓN LABORAL / PRESUPUESTOS / UNIDAD CONTRACTUAL / REQUISITOS / BREVES INTERRUPTIONES ENTRE UN CONTRATO Y OTRO / VALORACIÓN PROBATORIA.

El artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo, determina que son simples intermediarios – es decir, no son empleadores porque con ellos no hay contrato de trabajo- las personas que contratan servicios de otras para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta exclusiva de un patrono. (...)

... ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en manifestar que cuando entre la terminación de un contrato de trabajo y la iniciación de uno posterior con el mismo empleador median breves interrupciones, éstas deben entenderse aparentes o meramente formales...

... considera la Sala que las pruebas, tanto documentales como testimoniales, dan cuenta que el actor ejecutó labores necesarias e inherentes al giro ordinario de la empresa usuaria, al paso que se acreditó la subordinación y dependencia a la cual estaba expuesto por parte de esta, pues no otra cosa supone el hecho de que estuviera sometido al cumplimiento de horarios, que recibiera instrucciones del personal de planta de aquella...; que las órdenes de servicio que debía ejecutar fueran entregadas directamente de manos de trabajadores de planta, y que durante el tramo final de la vinculación dicha labor fuera tercerizada...

... se concluye que no se equivocó la a-quo al concluir que, en aplicación del principio de la primacía de la realidad, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira fue la verdadera empleadora del actor...

[2019-00441 \(S\) - Contrato de trabajo. Intermediación laboral. Presupuestos. Unidad contractual. Requisitos. Interrupciones breves](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN / DESPIDO CON JUSTA CAUSA / VIOLACIÓN GRAVE DE OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES / LA CALIFICACIÓN DE GRAVEDAD INCUMBE A LOS CONTRATANTES / VERIFICAR SI EL HECHO OCURRIÓ INCUMBE AL JUEZ / EL DESPIDO NO ES DE NATURALEZA SANCIONATORIA / POR ENDE, NO REQUIERE PROCESO DISCIPLINARIO.

Señala el numeral 6º del literal A. del artículo 62 del C.S.T. que es justa causa para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte del empleador, cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del C.S.T...

... manifestó la Sala de Casación Laboral en sentencia de 25 de junio de 2009 radicación N° 35.998 que: “El hecho de que una conducta del trabajador sea calificada en el contrato de trabajo como falta grave que faculte al empleador para terminar el vínculo contractual por justa causa, no significa que el juez no pueda examinar los motivos aducidos para determinar si efectivamente el trabajador incurrió en dicha falta. Desde luego que no juzgará la gravedad de la misma, pues esa calificación ha sido previamente convenida por las partes...

Ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral en manifestar que el despido del trabajador no es de naturaleza sancionatoria...

“... en decisión de 15 de febrero de 2011, radicado 39394 se explicó: «la Corte ha precisado que la naturaleza del despido no es la de una sanción, por lo que para adoptar una decisión de esta índole el empleador, salvo convenio en contrario, no está obligado por ley a seguir un

procedimiento de orden disciplinario; así se dijo, por ejemplo, en las sentencias del 10 de agosto de 2000, radicación, febrero 19 de 2002, radicación 17453 y julio 25 de 2002, radicación 17976, entre otras».”

[**2020-00082 \(S\) - Despido con justa causa. Violación grave de obligaciones. Calificación la hacen las partes. No requiere proceso discip.**](#)

SEGURIDAD SOCIAL

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN / ES OBLIGACIÓN DE LAS AFP SUMINISTRAR AL AFILIADO UNA INFORMACIÓN COMPLETA Y COMPRENSIBLE / TAMBIÉN LES INCUMBE LA CARGA PROCESAL DE DEMOSTRAR QUE CUMPLIERON DICHO DEBER.

... es de advertir que, cuando se pretende por vía judicial la ineficacia del traslado de un afiliado del RPM al RAIS, es necesario tener en cuenta que la ley radica en las Administradoras de Pensiones el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, los cuales surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora, por lo tanto, en razón de la existencia de éstas, se da la necesidad de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos que van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para la vejez, invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Entre las obligaciones enrostradas está el deber de otorgar al afiliado la información necesaria y suficiente sobre todas las etapas del proceso, esto es, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. En este sentido, las Administradoras de Pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad, por ello, el primero debe proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información...

En torno a la carga de la prueba, es de indicar que corresponde a la AFP ante quien se realizó el cambio de régimen pensional, porque es quien debe de acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos al contar con los documentos e información en general que le suministró al interesado, pues no puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, razón suficiente para que estos precisen las pruebas que acrediten la calidad de la asesoría brindada.

[**IT 2017-00312 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf**](#)

[**IT 2017-00312 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION VOTO**](#)

[**IT 2017-00569 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf**](#)

[**IT 2017-00569 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION VOTO**](#)

[**IT 2018-00070 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf**](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / HIJA INVÁLIDA / REQUISITOS / DEPENDENCIA ECONÓMICA / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL / DEBE SER CIERTA, REGULAR Y SIGNIFICATIVA / VALORACIÓN PROBATORIA / SE NIEGA.

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece...

... respecto de la dependencia económica, sea ésta de los padres respecto de sus hijos o viceversa, la Sala de Casación Laboral... explica:

“[...] De otra parte esta Sala, en nutrida jurisprudencia, ha precisado que la dependencia económica que es exigida a los padres o a los hijos dependientes para acreditar la condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, no implica que los mismos se encuentren en estado de mendicidad, con lo cual pueden contar con recursos propios u otras fuentes de recursos, no obstante los mismos no les permiten una autosuficiencia...”

“Con ello se entiende que la dependencia económica de los padres o de los hijos respecto de aquéllos, que aspiran al reconocimiento como beneficiarios, no tiene que predicarse total y absoluta respecto del pensionado fallecido...”

“La dependencia económica debe ser:

- Cierta y no presunta:

[...] - Regular y periódica

[...] - Significativas, respecto al total de ingresos de beneficiarios [...]”

... de las pruebas adosadas no es posible concluir que la causante a su deceso era quien proveía a la accionante de la ayuda indispensable para asegurar una vida digna a su hija, pues de dichos medios de convicción no se puede colegir tal cosa. Y, como se advirtió, la parte accionante en este asunto no cumplió con la carga probatoria que le incumbía, como era la de demostrar la dependencia económica exigida...

[PS 2019-00265 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Finalidad. Hija invalida. Requisitos. Dependencia económica. Cierta, regular y significativa.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL / DE LEY 797 DE 2003 A LEY 100 DE 1993 / APLICACIÓN EXCEPCIONAL PARA ACUERDO 049 DE 1990 / REQUISITOS / TEMPORALIDAD / TEST DE PROCEDENCIA.

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece...

... la Corte Constitucional ha derivado, interpretativamente, el principio de la condición más beneficiosa en materia laboral y de la seguridad social, una de cuyas aplicaciones prácticas más relevantes ha sido en materia pensional. Dicho principio, protege las expectativas legítimas, ante cambios normativos abruptos que impongan requisitos adicionales que impidan o dificulten en extremo la consolidación de un derecho...

Ahora, como la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 no establecieron un régimen de transición entre las normativas que le precedieron, para aquellas personas que, en esos tránsitos legislativos, pudieron ver afectadas sus expectativas para acceder a esta prestación económica, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, llenó tal vacío para garantizar la aplicación directa del principio de la condición más beneficiosa...

Para resumir, a tono con la jurisprudencia de la Corte Suprema, la aplicación ultractiva de las disposiciones de la Ley 100 de 1993, para efectos del cómputo de las semanas mínimas de cotización, únicamente se produce bajo los supuestos en los que la muerte del afiliado hubiese acaecido dentro de los 3 años posteriores a la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, pues el principio de la condición más beneficiosa no da lugar a la aplicación ultractiva del Acuerdo 049 de 1990 u otros regímenes anteriores...

... la Corte Constitucional en sentencia SU005/2018, buscó establecer bajo qué circunstancias el principio de la condición más beneficiosa, que se ha derivado del artículo 53 de la Constitución Política, da lugar a que se aplique, de manera ultractiva, las disposiciones del Acuerdo 049 de 1990 –o de un régimen anterior- en cuanto al requisito de las semanas de cotización, para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes respecto de quien falleció en vigencia de la Ley 797 de 2003...

[PS 2018-00450 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cond. más beneficiosa. Ley 797-03 a Ley 100-93. Por excepción a Ado. 049-90. Requisitos.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / CÓNYUGE SEPARADA DE HECHO / REQUISITOS / CONVIVENCIA / CINCO AÑOS EN CUALQUIER TIEMPO / SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL / POSICIONES DE LAS CORTES SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSTITUCIONAL.

En torno a la pensión de sobrevivientes, ha sido una posición del ponente compartir lo lineado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras en la sentencia SL2459-2022, en la que denotó:

“[...] a diferencia del contrato de matrimonio que conlleva, entre otros, efectos de orden personal; la sociedad conyugal que se deriva de ese acto jurídico tan solo hace referencia al régimen económico de la unión y tiene implicaciones meramente patrimoniales; de ahí que, si lo que el legislador pretendió amparar fue el vínculo marital, no es dable condicionar el derecho a la pensión de sobrevivientes a la vigencia de la sociedad conyugal o de bienes...”

“Además, en estricto sentido, no existe un derecho de la cónyuge supérstite a dicha prestación por el solo hecho de mantener el vínculo matrimonial vigente, sino que siempre debe acreditarse el requisito de la convivencia...”

No obstante, para el caso es de precisar que la Sala Mayoritaria de esta Corporación ha adoptado la posición de la Corte Constitucional en sentencia C-515 de 30 de octubre de 2019 que declaró la exequibilidad de la expresión “con la cual existe sociedad conyugal vigente” contenida en el inciso final del literal b) del artículo 13 de la ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la ley 100 de 1993, en cuya interpretación prioriza la convivencia como requisito esencial para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes sobre cualquier vínculo formal pero crea como excepción para los cónyuges supérstites separados de hecho, a quienes les atribuyó la condición de beneficiarios, siempre que acrediten la vigencia de la sociedad conyugal al momento del óbito,

No obstante, ... la Sala Mayoritaria de esta Corporación ha adoptado la posición de la Corte Constitucional en sentencia C-515 de 30 de octubre de 2019 que declaró la exequibilidad de la expresión “con la cual existe sociedad conyugal vigente” contenida en el inciso final del literal b) del artículo 13 de la ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la ley 100 de 1993, en cuya interpretación prioriza la convivencia como requisito esencial para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes sobre cualquier vínculo formal pero crea como excepción para los cónyuges supérstites separados de hecho, a quienes les atribuyó la condición de beneficiarios, siempre que acrediten la vigencia de la sociedad conyugal al momento del óbito...”

... la presente ponencia... atenderá la posición adoptada por la Sala Mayoritaria de esta Corporación y en línea de la sentencia C-515/2019 y, en tal sentido, ... aclarará voto...

[PS 2019-00398 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge separado de hecho. Requisitos. Soc. conyugal vigente. Análisis jurisprudencial \(AV\).pdf](#)

[PS 2019-00398 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge separado de hecho. Requisitos. Soc. conyugal vigente... SALVAMENTO DE VOTO](#)
[PS 2016-00522 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge separado de hecho. Requisitos. Soc. conyugal vigente. Análisis jurisprudencial \(AV\).pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / AVIADORES CIVILES / MODELO ESPECIAL PARA RIESGOS LABORALES / APLICA AUNQUE EL BENEFICIARIO NO PERTENEZCA AL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

... el Legislador... previó la existencia de un modelo especial de riesgos laborales para el gremio de los aviadores civiles y, al mismo tiempo, creó un órgano especializado encargado de practicar las evaluaciones médicas de dichos profesionales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1282 de 1994...

... el artículo 3 ibídem establece un régimen de transición para los aviadores civiles y determinar que sus beneficiarios son aquellos profesionales que al 1 de abril de 1994, hubiesen cumplido 40 años o más si son hombres, o 35 años o más si son mujeres, o que hubiesen cotizado o prestado servicios durante 10 años o más...

... el referido Decreto 1282 de 1994 también creó la Junta Especial de Calificación de Invalidez para los aviadores civiles, quien tiene a su cargo el deber de calificar a dichos profesionales y determinar su estado de invalidez en única instancia; órgano que debe estar conformado por un representante del Gobierno Nacional, uno del gremio que agrupe a los aviadores civiles y uno de sus empleadores...

Finalmente, el artículo 11 ibídem, indicó que la invalidez de un aviador civil, sea de origen profesional o no profesional, se determina por la pérdida de su licencia para volar impidiéndole ejercer la actividad de aviación a juicio de la junta, la cual será calificada en un 100% de PCL...

Dadas las condiciones profesionales del demandante, independientemente de que sea o no sea beneficiario del régimen de transición, el ente encargado de determinar la pérdida de capacidad laboral, el grado de invalidez y su origen, es la Junta Especial de Calificación de Invalidez creada por el mentado decreto específicamente para calificar a las personas pertenecientes al gremio de aviadores civiles...

[PI 2018-00586 \(S\) - Pensión de invalidez. Aviadores civiles. Modelo especial para ARL. Aplica aunque no lo cobije el régimen de transición.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / INCOMPATIBILIDAD CON PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR DEFICIENCIA FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL / POR PROVENIR DEL MISMO EVENTO / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.

... el punto de discusión se contrae en establecer (i) si es posible percibir simultáneamente la pensión de invalidez de origen profesional y la pensión especial de vejez anticipada ...

... la Corte en sentencia SL2421-2022, dijo:

... los presupuestos para acceder a la -pensión especial- son tres, así: i) contar con 55 años de edad; ii) haber cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al régimen de seguridad social; y iii) padecer una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más. Este último es el que mayor controversia ha suscitado, pues se discutía cuál era el porcentaje de la pérdida de capacidad que la ley exige para causar el derecho a la pensión especial, concretamente, si se requería que el afiliado fuera inválido... o era suficiente tener una deficiencia del 50%, que en la práctica y acorde con el Manual Único de Calificación de Invalidez consistía, realmente, en un 25%.

“Empero, el anterior debate se encuentra superado como se advirtió en la decisión CSJ SL1037-2021, reiterada en la sentencia CSJ SL2681-2021, al precisar que se exige padecer una «deficiencia» y no ostentar la condición de invalidez...”

En este punto -compatibilidad o incompatibilidad de la pensión de invalidez de origen laboral y la pensión especial de vejez por deficiencia-, la Corte -ha- lineado que por regla general es compatible la pensión de origen común con la que otorga el sistema de riesgos profesionales en la medida que amparan contingencias diferentes, poseen fuentes de financiación distintas, y cotizaciones y reglamentación diversas, excepto cuando la pensión de origen común no sea un derecho adquirido por encontrarse aun en formación, caso en el cual son incompatibles y procede la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos según corresponda...

De otro lado, la Corte en Sentencia SL1894/2021 también concluyó que

“Resulta inviable el cobro simultáneo de prestaciones en el régimen ordinario de pensiones y el régimen de riesgos profesionales cuando tienen origen en el mismo evento, en virtud del principio de unidad del sistema consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 100 de 1993. [PI 2018-00489 \(S\) - Pensión de invalidez. Incompatibilidad con pensión especial de vejez por deficiencia. Por provenir del mismo evento.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ / POR ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO / EXPOSICIÓN A ALTAS TEMPERATURAS / REQUISITOS / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / DEBE CUMPLIR TAMBIÉN SUS PRESUPUESTOS.

Frente al desarrollo de actividades que impliquen alto riesgo, se debe señalar que el artículo 15 del Acuerdo 049 de 1990, considera como tales, entre otros: “(...) b) Trabajadores dedicados a actividades que impliquen exposición a altas temperaturas; (...) y, d) Trabajadores expuestos o que operen sustancias comprobadamente cancerígenas” ...

Ahora, para determinar si la actividad de un trabajador puede considerarse de alto riesgo, es necesario que se acuda a las condiciones físicas del lugar del trabajo y examinar igualmente los materiales, equipos y herramientas que se usan para desempeñar la labor...

... El Decreto 2090 de 2003, consagra en su artículo 3º, una pensión especial de vejez para los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades relacionadas en el artículo 2º de la misma norma, durante el número de semanas que corresponda y efectúen la cotización especial durante por las menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

“1. Haber cumplido 55 años de edad.

“2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9o de la Ley 797 de 2003.

“La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años”.

De otro lado, el artículo 6º ibídem, establece un régimen de transición para aquellas personas que a la fecha de su entrada en vigencia, hubiesen cotizado como mínimo 500 semanas de cotización especial, otorgándoles el derecho a que una vez cumplido el número de semanas exigido por la Ley 797 de 2003 para acceder a la pensión...

[PV 2018-00439 \(S\) - Pensión especial de vejez. Actividades de alto riesgo. Régimen de transición. Afiliado debe cumplir ambos presupuestos.pdf](#)

TEMAS: DEVOLUCIÓN DE SALDOS / DOCENTES / VINCULADOS LUEGO DEL 27 DE JUNIO DE 2033 / NO PERTENECIENTES, POR TANTO, AL RÉGIMEN PENSIONAL EXCEPTUADO / INCOMPATIBILIDAD CON PRESTACIONES DE LA LEY 100 DE 1993 / LEY 812 DE 2003.

... a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, el régimen de los docentes se encontraba entre los denominados "exceptuados", de conformidad con el inciso segundo del artículo 279...

Luego, con la Ley 812 de 2003 en su artículo 81, el régimen pensional del Magisterio dejó de ser exceptuado y pasó a ser parte del Sistema General de Pensiones implementado por la Ley 100 de 1993, para los docentes que se hubiesen vinculado a dicho servicio después del cambio legislativo -27 de junio de 2003-...

... los docentes cobijados por el régimen exceptuado tenían la posibilidad de acceder a prestaciones otorgadas por ambos regímenes, dado que resultaban compatibles, así podían ser derechosos y obtener la pensión de vejez o en su defecto la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, en uno y otro régimen, pues contaban con una fuente de financiación distinta y sus requisitos eran diferentes...

la Ley 100 de 1993 dispone...:

"ARTÍCULO 66. Devolución de Saldos. Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual..."

... analizadas las pruebas que obran en el plenario a primera vista se evidencia que la actora no está cobijada por el régimen de docentes exceptuado, al cual le era aplicable el contenido de la Ley 91 de 1989, que otorgaba la posibilidad de acceder a prestaciones otorgadas por ambos regímenes. Lo anterior, dado que, la demandante comenzó a prestar los servicios como docente... después del 27 de junio de 2003...

[DS 2019-00292 \(S\) - Devolución de saldos. Docentes vinculados luego de Ley 812-03. No régimen exceptuado. Incompatibilidad Ley 100-93.pdf](#)

[DS 2019-00292 \(S\) - Devolución de saldos. Docentes vinculados luego de Ley 812-03. No régimen exceptuado... SALVAMENTO DE VOTO](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / FALTA DE AFILIACIÓN / DEFINICIÓN Y DIFERENCIAS / PAGO DE CÁLCULO ACTUAL EN EL SEGUNDO CASO / RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN / NO PUEDE CONDICIONARSE.

... la Corte Suprema de Justicia explicó en la SL3707-2017... lo siguiente:

"Se advierte frente al tema planteado que la Sala ha adoctrinado que para contabilizar períodos registrados en mora en la historia laboral, en caso de duda frente a la duración de la relación de trabajo, es necesario acreditar la existencia del vínculo laboral durante el interregno que se pretende convalidar..."

... en la SL1078-2021 rememoró la distinción entre la falta de afiliación y la mora patronal...:

"Es pertinente reiterar la distinción que viene haciendo esta Sala de que una situación es la mora en la cancelación de los aportes y otra muy distinta es la falta de afiliación al sistema. En la primera (la mora), la consecuencia de la conducta del empleador no se traslada al afiliado, si antes no se acredita que la administradora adelantó las gestiones de cobro correspondientes, mientras que, ante la ausencia, omisión o inactividad de la afiliación originada por el empleador que apareja la falta de comunicación de ingreso al sistema, el empleador debe asumir el pago de las cotizaciones correspondientes al periodo omitido, a través del denominado cálculo actuarial..."

Establece el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, para efecto del cómputo de la semanas, entre otras, se tiene en cuenta el tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador...

Ahora, dicho precepto de manera alguna supedita el pago de la prestación al momento de pago del cálculo actuarial, teniendo en cuenta que la omisión y la falta de afiliación tienen un

similar tratamiento porque las entidades de seguridad social continúan a cargo del reconocimiento de las prestaciones y además cuentan con los mecanismos coactivos para su cobro y, tal hipótesis asegura la efectividad del derecho fundamental a la pensión...

[PV 2015-00374 \(S\) - Pensión de vejez. Mora patronal. Falta de afiliación. Diferencias. Calculo actuarial. Reconoc. no puede condicionarse \(SV\).pdf](#)

[PV 2015-00374 \(S\) - Pensión de vejez. Mora patronal. Falta de afiliación. Diferencias. Calculo actuarial. Reconoc. no... SALVAMENTO DE VOTO](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA / NEGACIÓN INDEFINIDA / SE ACATA DECISIÓN DE TUTELA.

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...)

... tratándose de la institución de la ineficacia y no de la nulidad, carece de aplicación la figura de la "prescripción" prevista en el artículo 1750 del C.C.; máxime que la acción de ineficacia es imprescriptible en la medida que tiene como propósito que se compruebe un hecho o se reconozca un estado jurídico, que no prescriben; contrario a los derechos y obligaciones que se derivan de su declaratoria, que sí prescriben; por lo tanto, los interesados pueden solicitar en cualquier tiempo que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional...

Cumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Es un deber que es exigible a las AFP desde la creación de estas entidades, porque "las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios". Deber cuyo nivel de exigencia se elevó con la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010...

Frente a la negación indefinida y carga de la prueba: Cuando el afiliado alega que no recibió la información debida al momento de afiliarse, como ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca, la carga de la prueba de que sí se brindó la información que correspondía se traslada a la AFP.

[IT 2019-00569 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2020-00231 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2020-00321 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2020-00340 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00050 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00078 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00299 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00441 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA / ACTOS DE RELACIONAMIENTO / RATIFICAN LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN.

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...)

Cumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Es un deber que es exigible a las AFP desde la creación de estas entidades, porque “las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios”. Deber cuyo nivel de exigencia se elevó con la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010...

Frente a los actos de relacionamiento: La Sala de Casación Laboral Permanente de la Corte Suprema de Justicia expuso esta teoría en la sentencia SL413 de 2018, en un caso a través del cual se solicitó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes del cónyuge supérstite y, en la que se estudió si por el solo hecho de la suscripción del formulario se podía entender la afiliación al sistema...

Continuó diciendo que no solo los aportes son la única expresión de la voluntad, sino que también pueden serlo las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, entre otros actos de relacionamiento que permiten evidenciar esas acciones concretas del afiliado que demuestran su adherencia al régimen y la voluntad inequívoca de permanecer en él...

... los traslados horizontales entre administradoras no son suficientes para establecer que la asimetría de la información se superó, pero pueden existir otros actos que si demuestran la verdadera intención del afiliado de permanecer en el RAIS, pero, en todo caso, se debe analizar si esa asimetría de la información desapareció o si por el contrario no fue superada con los actos que pudo exteriorizar el afiliado.

... se tiene que las afirmaciones realizadas por las AFP en las contestaciones de la demanda, sí corresponden a un hecho jurídico que comporta una consecuencia en el mundo procesal, que no es otra que la confesión ficta, pues nótese que allí ambas AFP indicaron que tanto al momento del traslado de régimen como entre AFP dentro del RAIS le brindaron información en los términos que tiene decantada nuestra Superioridad...

[IT 2018-00514 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Actos de relacionamiento. Ratifican la afiliación al RAIS \(SV\).pdf](#)

[IT 2020-00283 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Actos de relacionamiento. Ratifican la afiliación al RAIS \(SV\).pdf](#)

[IT 2020-00283 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Actos de relacionamiento. Ratifican... ACLARACION DE VOTO](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / REQUISITOS / LEY 860 DE 2003 / FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL / BENEFICIARIOS / REGULACIÓN LEGAL / MORA EN EL SUBSIDIO DEL ESTADO / DEBEN CONTABILIZARSE LOS APORTES.

Los requisitos para la pensión de invalidez se encuentran contemplados en el artículo... 1º de la Ley 860 de 2003, que exige al afiliado haber cotizado por lo menos 50 semanas dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la estructuración de su estado de invalidez, que debe ser igual o superior al 50% de PCL...

... los cánones 25 y 26 de la Ley 100 de 1993 crearon el fondo de solidaridad pensional, como una cuenta especial de la Nación con el propósito de subsidiar los aportes al régimen de pensiones de una clase especial de trabajadores del sector rural y urbano, que carecen de los aportes suficientes para efectuar la totalidad del aporte pensional...

Subsidio que se concede de manera parcial para reemplazar los aportes del empleador y del trabajador, si este último es independiente y hasta por un salario mínimo como IBC. Para ser beneficiario de este subsidio resulta indispensable que el trabajador acredite su condición de afiliado al régimen de seguridad social en salud...

... en cuanto a la mora en el pago del subsidio por parte del Estado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión SL1359-2022 explicó que las semanas subsidiadas se componen por el aporte conjunto tanto del Estado en un 75% como del afiliado en un 25%; en consecuencia, los aportes en deuda podrán contabilizarse cuando provengan del Estado...

[PI 2021-00006 \(S\) - Pensión de invalidez. Fondo de Solidaridad Pensional. Requisitos. Mora subsidio del Estado. Deben sumarse los aportes.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE JUBILACIÓN / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / REQUISITOS / LEY 71 DE 1988 / PRESUPUESTOS / 20 AÑOS DE SERVICIOS EN ENTIDADES OFICIALES

El artículo 36 de la Ley 100 de 1993 instauró un régimen de transición pensional para aquellas personas que, a la entrada en vigencia de dicha ley... tuvieran 35 o más años de edad si es mujer o 15 o más años de servicios.

Régimen de transición que subsistió hasta el 31/07/2010, a menos que el beneficiario tuviera 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios para el 29/07/2005, evento en el cual disfrutaría del mencionado régimen hasta el 31/12/2014...

Para obtener el derecho a la pensión de jubilación al tenor del artículo 7 de la Ley 71 de 1988 se requiere acreditar 55 o más años de edad y 20 años de servicios, que den cuenta del tiempo laborado en entidades oficiales, sin importar si fue o no objeto de aportes a entidades de previsión o de seguridad social y los aportes al ISS/Colpensiones.

Densidad de semanas que la demandante no alcanza en la medida que cuenta con 754,72 tiempos laborados a favor de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom... y 233,85 semanas cotizadas en el ISS/Colpensiones... de forma discontinua, que sumados arroja un total de 988,57 semanas, que es insuficiente para colmar la densidad exigida por la normativa pretendida.

[PJ 2018-00738 \(S\) - Pensión de jubilación. Régimen de transición. Ley 71 de 1988. Presupuestos. 20 años de aportes en entidades oficiales.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE JUBILACIÓN / LEY 33 DE 1985 / INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ / COMPATIBILIDAD / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL / SÓLO SI LA PRIMERA SE CAUSÓ ANTES DE LA LEY 100 DE 1993 / NO EN RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL POR CUBRIR EL MISMO RIESGO, VEJEZ.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en jurisprudencia (SL536-2018) explicó que la pensión de jubilación contemplada en la Ley 33/85 es compatible con las pensiones de vejez derivadas de servicios privados cotizados al ISS/Colpensiones, esto es, las descritas en la Ley 100 de 1993, incluyendo el régimen de transición pensional...

... en pronunciamiento jurisprudencial anterior, si bien se ordenó al ISS (régimen de prima media con prestación definida) pagar dos pensiones para cubrir el riesgo de la vejez, ello ocurrió como consecuencia de que la prestación causada por servicios privados se otorgó en 1991 y la de la Ley 33/85 se causó en el 2002, es decir, “quedó demostrado que los tiempos y cotizaciones que sirven a una y otra prestación son diferentes...

... en sentencia posterior SL 712 del 14/03/2018, con radicado 52150, reiteró la Corte que con ocasión a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y de conformidad con el régimen de transición, una persona no puede causar dos prestaciones pensionales en el régimen de prima media para amparar el mismo riesgo de vejez.

Tanto así, que añade que en casos como este el ISS debe enviar los aportes del actor con destino al fondo de pensiones público para financiar la pensión de jubilación que viene disfrutando y obtener la reliquidación de la misma si fuere el caso, pero no el pago ni la devolución de aportes ni de la indemnización sustitutiva.

Puestas de ese modo las cosas, serán compatibles estas dos prestaciones si, en este caso, la pensión de jubilación de la Ley 33 de 1985 se causó antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, que supone la contabilización de tiempos diferentes, esto es, primero los públicos y luego los privados, de lo contrario, el reconocimiento de ambas prestaciones resulta inviable, así como sus derivaciones, esto es, la indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

... se desprende que en tanto la pensión de jubilación (Ley 33 de 1985) que viene disfrutando la alcanzó en vigencia de la Ley 100 de 1993, resulta inviable obtener al mismo tiempo la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez contenida en el artículo 37 de la citada ley general de seguridad social, pues ambas prestaciones están destinadas a cubrir el mismo riesgo – vejez...

[**PJ 2020-00182 \(S\) - Pensión de jubilación. Ley 33 de 1985. Indem. sustit. vejez. Son incompatibles en Ley 100. Por cubrir el mismo riesgo.pdf**](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / CÓNYUGE SUPÉRSTITE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / NATURALEZA / TÉRMINO / CINCO AÑOS EN CUALQUIER TIEMPO / INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS / VALORACIÓN PROBATORIA.

... la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentra vigente al momento en que se presente el deceso del pensionado – art. 16 del C.S.T., que para el presente asunto ocurrió el 03/08/2007...; por lo tanto, debemos remitirnos al... artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Frente al cónyuge separado de hecho el inciso 3º del literal b) del artículo 47 ibidem permite acreditar la convivencia durante 5 años en cualquier tiempo siempre que el vínculo matrimonial se mantenga intacto y no se haya disuelto la sociedad conyugal...

... el requisito privilegiado para dar lugar a una pensión de sobrevivencia es la convivencia que implica una comunidad de vida que debe ser estable, permanente y firme, en la que además debe haber mutua comprensión y ser un soporte en los pesos de la vida...

... es preciso advertir que al tenor de la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia los informes que se recogen en las investigaciones que realizan los funcionarios de las administradoras de pensiones para determinar la convivencia se asimilan a la prueba testimonial, de ahí que su valoración debe seguir las reglas para este tipo de prueba...

De manera liminar se dirá que Miriam del Carmen Silva Romero no acreditó la calidad de beneficiaria de la prestación de sobrevivencia, pues no probó haber convivido con el causante Omar Marino Restrepo Zapata, por lo menos durante 5 años en cualquier tiempo.

[**PS 2018-00390 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge. Requisitos. Convivencia. Cinco años en cualquier tiempo. Investigación activa.pdf**](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL / DECISIÓN DE TUTELA / SOLO SI SE CONCEDIÓ CON CARÁCTER DEFINITIVO / DIFERENCIA ENTRE MORA PATRONAL Y FALTA DE AFILIACIÓN / PAGO DE CÁLCULO ACTUARIAL / SOLO PROCEDE PARA LA PENSIÓN DE VEJEZ.

La Corte Suprema de Justicia ha enseñado que las sentencias de tutela tienen dos efectos generales que se concretan en fallos definitivos o transitorios; el primero de ellos hace tránsito a cosa juzgada constitucional, y en ese sentido está vedado al juez ordinario volver sobre los asuntos allí ya resueltos; por el contrario, el segundo carece de las consecuencias de la res iudicata, porque su firmeza depende del control de la justicia ordinaria para dotar a la decisión inicial de los efectos inmutables de toda sentencia judicial...

... es preciso acotar que erró la juzgadora de primer grado al abstraer de la decisión de tutela proferida el 13/04/2020 dos efectos contrarios, esto es, un efecto definitivo y un efecto transitorio, cuando la sentencia de tutela gravó la totalidad de sus efectos bajo una orden transitoria, aspecto que imponía que en sede ordinaria se definiera tanto la presunta relación laboral... como la obligación de pago del cálculo actuarial a cargo de este último, y no imprimir a tal consecuencia un efecto definitivo, que la sentencia de tutela no otorgó.

Puestas de ese modo las cosas, ninguna cosa juzgada constitucional se había impreso sobre el contrato de trabajo y el pago de cálculo actuarial por los periodos del 17/11/2006 al 31/12/2017 que dieran lugar a que se contabilizara dicho tiempo dentro de la historia laboral del fallecido para dar por sentado que había dejado causada la prestación de sobrevivencia...

... la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de tiempo atrás (SL14388-2015) explicó las formas de financiación de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, esto es, vejez, invalidez y muerte con el propósito de decantar la procedencia del pago de los cálculos actuariales.

En primer lugar, es preciso advertir que el pago de dichos bonos pensionales o cálculos actuariales viene precedido por la diferencia entre mora en el pago de aportes y falta de afiliación al sistema de pensiones, pues ambos fenómenos jurídicos tienen causas y consecuencias diferentes.

Títulos pensionales o cálculos actuariales que no resulta posible pagar para alcanzar las prestaciones de invalidez o muerte, cuando el riesgo ya ha acaecido porque la causación de estas pensiones no se fundamenta en la acumulación de capital o número extenso de cotizaciones sino “en el aseguramiento del riesgo de fallecimiento del afiliado” (C-617-2001) ...

En ese sentido, para el otorgamiento de estas prestaciones – invalidez o sobrevivencia – por parte de las administradoras pensionales debe mediar una afiliación del trabajador al sistema pensional, pues si el riesgo – invalidez o muerte – acaeció sin que mediara tal afiliación, no es posible ordenar el pago del cálculo actuarial...

[**PS 2020-00198 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Tutela. Cosa juzgada constituc. Si la decisión fue definitiva. Calculo actuarial. No procede.pdf**](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / BENEFICIARIOS / REQUISITOS / COMPAÑERO PERMANENTE / CONVIVENCIA / CINCO AÑOS PREVIOS A LA MUERTE / HIJO / MENOR DE EDAD O MAYOR ESTUDIANTE HASTA 25 AÑOS.

... la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentra vigente al momento en que se presente el deceso del afiliado – art. 16 del C.S.T., que para el presente asunto ocurrió el 31/08/2005... por lo tanto, debemos remitirnos al... artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

... en lo que concierne a los beneficiarios... el artículo 13 de la Ley 797/2003 regula los requisitos para los beneficiarios que deriven su derecho de una convivencia singular ya sea en calidad de cónyuge supérstite o compañero permanente.

... el compañero permanente será beneficiario de la prestación de sobrevivencia en forma vitalicia de un fallecido, sí para la fecha del óbito contaba con 30 años o más de edad y haber convivido con la causante 5 años previos a su muerte.

Por otro lado, el literal c) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, que consagra como beneficiarios entre otros, los hijos menores de 18 años o mayores hasta los 25 años que dependan económicamente del causante al momento de su muerte y que se encuentren estudiando...

Alberto Herrera Soto no acreditó ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes causada por Luz Mary Herrera Montoya en calidad de compañero permanente, pues no convivió con esta

durante los 5 años previos a su fallecimiento el 31/08/2005, en tanto que al absolver el interrogatorio de parte confesó que solo convivió con ella hasta 1992 o 1994...

[PS 2019-00582 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Beneficiarios. Compañero. 5 años convivencia. Hijo. Menor de edad o estudiante, 25 años.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / REQUISITOS / PRINCIPIO CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / NATURALEZA Y ALCANCES / REQUISITOS / ACUDIR A NORMA INMEDIATAMENTE ANTERIOR / PRINCIPIO DE TEMPORALIDAD.

Al tenor del artículo 16 del C.S.T., y para este evento – pensión de sobrevivientes-, la norma aplicable es la vigente al momento del fallecimiento del afiliado...

Así, en tanto que Luis Gonzaga Hernández Zuleta falleció el 02/12/2018... entonces la normativa aplicable es el artículo... 12 de la Ley 797 de 2003, que exige 50 semanas de cotización dentro de los 3 años anteriores al fallecimiento.

... cuando en el asunto a dirimir se invoca el principio de la condición más beneficiosa se presenta para el juzgador como primer aspecto a determinar, elegir o seleccionar la norma aplicable al caso concreto, esto es, un asunto de vigencia de la ley en el tiempo...

... con ocasión a una reforma legal y para atenuar los efectos de un cambio abrupto en la normativa y garantizar un tránsito armónico de una ley a otra, se crean regímenes de transición para los derechos sociales y con ello garantizar unas expectativas de los afiliados que se verán afectados inevitablemente con el tránsito normativo; sin embargo, cuando el legislador ningún régimen de transición crea entre una norma y otra que regula un mismo evento, entonces la jurisprudencia para evitar inequidades e injusticias ha dado rienda suelta al principio de la condición más beneficiosa...

Características del principio de condición más beneficiosa que deben ser rememorados, especialmente el literal c), pues de él se puede concluir válidamente que para aplicar este principio debe acudir a la norma inmediatamente anterior...

... no basta con acudir a la norma inmediatamente anterior, sino que además debe cumplirse con el requisito de la temporalidad, pues el principio mencionado no puede ser aplicable de forma perenne, sino que tiene un límite, pues en virtud a tal principio se permite que en vigencia de la nueva normativa se acrediten los requisitos de la anterior, pero siempre y cuando la contingencia – en este caso, la muerte-, se presente dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003...

[PS 2021-00107 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Condición más beneficiosa. Naturaleza. Requisitos. Norma anterior. Ppio de temporalidad.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / RECONOCIDA CON BASE EN UN CAMBIO JURISPRUDENCIAL / ENFERMEDAD CONGÉNITA, DEGENERATIVA O CRÓNICA / INTERESES DE MORA / ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 / NO PROCEDEN.

El artículo 141 de la Ley 100/93 establece que a partir del 01/04/1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales, la entidad correspondiente deberá reconocer y pagar al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima del interés moratorio vigente para el momento en que se efectúe el pago.

... para el caso de las pensiones de invalidez, se causan cuando las administradoras de pensiones sobrepasan el término de 4 meses para reconocer la prestación, contados a partir del momento en que se presentó la solicitud pensional, siempre que para dicho momento se reúnan los requisitos que permitan el acceso a la pensión de invalidez...

Existe una variante a la regla general de reconocimiento pensional de invalidez que corresponde a las personas que padecen una enfermedad congénita, degenerativa o crónica, evento en el cual la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha admitido tres hitos

diferentes a partir de los cuales se pueden contabilizar las semanas requeridas por la norma pensional..., con la finalidad de que el afiliado alcance la prestación de invalidez...

... la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión SL2941-2016 dispuso que cuando una pensión es reconocida con ocasión a cambio de criterio jurisprudencial, entonces no hay lugar a pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993...:

“Ahora, si bien esta Sala ha indicado que excepcionalmente la entidad se encuentra exonerada del pago de los citados intereses, ello solo es posible en casos precisos y excepcionales, bien sea cuando la administradora de pensiones negó el derecho con apego minucioso a la ley vigente aplicable al caso concreto o cuando el reconocimiento de la prestación obedeció a un cambio de criterio jurisprudencial que dicha entidad no podía prever...”

... fracasa la apelación del demandante en la medida que su pensión de invalidez se concedió con base a un criterio jurisprudencial, no en norma alguna, aunque fuera de menor rango, de ahí que exonerado se encontraba Colpensiones del reconocimiento de los intereses reclamados cuando resolvió reconocer la pensión de invalidez en el año 2017.

[PI 2019-00264 \(S\) - Pensión de invalidez. Enfermedad congénita, crónica o degenerativa. Intereses de mora. No proceden en estos casos.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / DICTAMEN PERICIAL / PUEDEN EXPEDIRLO LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN, ACTUANDO COMO AUXILIARES DE LA JUSTICIA / MORA PATRONAL / NO PUEDE PERJUDICAR AL TRABAJADOR.

... el artículo 39 de la Ley 100 de 1993 supedita el pago a la estructuración sin otra limitante, pero como la incapacidad y pensión de invalidez tienen la misma finalidad, esto es, cubrir la imposibilidad para desempeñar una labor, debe descontarse de las mesadas de invalidez las incapacidades...

El artículo 1° del Decreto 1507 de 2014, “por el cual se expide el Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional” señala que se entiende como la fecha de estructuración el momento “en que en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente...”

Para la Corte Suprema de Justicia, la invalidez se estructura en la fecha en que se determine que no existen posibilidades de mejoría o curación del paciente, ya sea por la falta de eficiencia del tratamiento terapéutico y farmacológico suministrado o porque se renuncia a ellos por cualquier motivo...

Finalmente, con relación a la facultad del operador judicial de apartarse de los dictámenes emitidos por las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, ha establecido la Sala de Casación Laboral que tales valoraciones no son pruebas calificadas ni exclusivas para determinar la merma de capacidad laboral, el origen y la fecha de estructuración de la misma, pues como prueba pericial, quedan sometidos a la libre apreciación del juez...

... la condición de auxiliar de la justicia de las juntas de calificación, ha sido reconocida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en diferentes oportunidades..., pero en otras sentencias se advirtió que sus dictámenes no son pruebas solemnes, como atrás se explicó, en la medida que la pérdida de la capacidad laboral, su estructuración y origen pueden ser demostradas a través de los demás medios de prueba...

... ha sido pacífica la jurisprudencia de la especialidad laboral, (entre otras, en las sentencias SL1691-2019; SL14092-2016; SL5166-2017; SL115-2018 y SL3845-2021) según la cual la mora en el pago de aportes por parte del empleador no puede perjudicar las aspiraciones del trabajador de obtener el reconocimiento pensional, subyaciendo la obligación de sumar los tiempos echados de menos por la omisión del patrono en el cumplimiento de sus responsabilidades...

[PI 2019-00477 \(S\) - Pensión invalidez. Fecha estructuración. Dictamen. Juntas de calificación. Pueden actuar como auxiliar de la justicia](#)

TEMAS: PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ / ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO / EXPOSICIÓN A ALTAS TEMPERATURAS / REGULACIÓN LEGAL, FINALIDAD Y REQUISITOS / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / DECRETO 2090 DE 2003 / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.

... las pensiones especiales de vejez se encuentran instituidas en el ordenamiento colombiano con el fin de dar un trato diferenciado a un grupo de trabajadores que, en ejercicio de sus labores, están expuestos durante un tiempo considerable de su vida a situaciones que suponen un riesgo para su integridad. Asimismo, se puede afirmar que como el sistema normativo que regula esta clase de pensiones cohabita y, en ocasiones, se remite a las disposiciones del régimen de prima media, la interpretación de las normas debe ser armónico y consecuente con la protección pretendida...

En este punto debe recordarse que la exposición a altas temperaturas, al no desprenderse de una prueba solemne o ad substantiam actus, permite a la jueza o al juez formarse el criterio al respecto, como quiera que en materia laboral no están sujetos a la tarifa legal de pruebas...

En la actualidad el Decreto 2090 de 2003 establece en su artículo 4º las exigencias que deben cumplir los trabajadores que pretenden acceder a una pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo. Esta norma, atendiendo al principio de progresividad, dispuso un régimen de transición...

Dispone el artículo 3º del Decreto 1281 de 1994, como CONDICIONES Y REQUISITOS para el reconocimiento de una pensión especial de vejez “Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad” y “Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas.”

... -el demandante- hace parte del grupo de trabajadores cobijados por el Decreto 2090 de 2003..., norma que, en principio, regenta el caso de marras al ser la vigente al momento en la que se alega que cumplieron los requisitos para acceder a la pensión especial de vejez, y que en su artículo 2º establece que se consideran actividades de alto riesgo, entre otras, aquellas que impliquen la exposición a altas temperaturas...

... importa indicar que se encuentra acreditado de manera efectiva para el 11 de noviembre de 2003 el actor completó 1000 semanas y frente al parágrafo, es decir, los requisitos del artículo 36 de la ley 100 de 1993 se surte el segundo requisito ya que tenía más de 15 años cotizados a la entrada en vigencia de la ley 100, el 1 de abril de 1994, esto es, contaba con 758 semanas traducidas en 16 años, 8 meses y 20 días...

... En ese orden de ideas, para la sala resultan debidamente cumplidos los requisitos del artículo 6 del decreto 2090 del 2003, por ende, le es aplicable el régimen anterior al que se encontraba afiliado, que podía ser el decreto 1281 de 1994 o el acuerdo 049 al que puede acceder bajo la luz del artículo 8 del decreto 1281 de 1994. De ellos el más favorable es el acuerdo 049...

[PV 2019-00257 \(S\) - Pensión especial de vejez. Actividades de alto riesgo. Normas que la rigen. Régimen de transición. Decreto 2090-03](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / ES CARGA DE LA ENTIDAD DEMOSTRAR QUE LA SUMINISTRÓ / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.

Pese a que este Ponente no comparte la justificación ni la interpretación que realiza la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente al literal b) del artículo 13 y 271 de la Ley 100/1993..., lo cierto es que ocasión a la sentencia de tutela de primer grado emitida por ese alto tribunal con número de expediente STL4759-2020, a través de la cual se exhortó a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira para que en lo sucesivo acate el precedente judicial emanado por esa corporación en los asuntos de ineficacia de afiliación, bajo el debido respeto por el superior, se obedecerá en este caso...

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

Respecto al valor probatorio del formulario de afiliación suscrito entre la AFP y el potencial afiliado, la alta magistratura en la providencia que se viene referenciando sostiene que ese documento por sí solo no le otorga plena validez al traslado entre regímenes pensionales...

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto:

“... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.”

ACLARACIÓN DE VOTO: DOCTOR JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Tal como lo he venido sosteniendo desde hace ya algún tiempo, a mi juicio se viene cometiendo un grave error jurídico en esta clase de procesos, pues se accede a declarar la ineficacia de los traslados sin considerar y valorar que con ello se impone a Colpensiones la carga económica que representa aceptar, ad portas de adquirir el derecho pensional, como sus afiliados a aquellos que a última hora se dan cuenta que su pensión en el RPM sería superior a la que obtendrían en el RAIS, sin percatarse que, si en efecto hubo un engaño u omisión en la información para lograr el traslado por parte de la AFP privada, es ésta quien debe proceder al resarcimiento del eventual daño o perjuicio que con ello haya generado.

Lo anterior es así porque de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico la acción que en realidad responde a la situación fáctica planteada por los demandantes no es otra que la de responsabilidad prevista en el artículo 10 del decreto 720 de 1994, en la que a quien corresponde comprobar que actuó conforme a derecho -dando toda la información que requerida en su momento para conseguir el traslado de los afiliados- es a la vez quien, de no conseguir dar claridad al respecto, puede llegar a ser condenada al pago del perjuicio que se demuestre que con ello causó.

[IT 2019-00343 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

[IT 2020-00285 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

[IT 2021-00135 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / REQUISITOS / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / NO ES PRUEBA SOLEMNE, PERO SÍ ES INDISPENSABLE PARA DEFINIR EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

Dispone el artículo 39 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 1º de la Ley 860 de 2003, que tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado que sea declarado inválido en los términos del artículo 38 de ese cuerpo normativo y que acredite dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la PCL, por lo menos 50 semanas de cotización. (...)

Ha sido reiterada la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en señalar que el dictamen emitido por las entidades autorizadas para calificar la pérdida de la capacidad laboral no es la prueba “calificada y exclusiva” para determinar la

disminución de la capacidad laboral, su origen y la fecha de su estructuración, ya que esa prueba realmente es un experticio que la Ley estableció que fuera practicado por unos determinados entes, sin que constituya en sí una prueba solemne...

... el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, es una pieza clave para el reconocimiento o denegación del derecho a la pensión, dado que certificaría el grado de invalidez laboral del afiliado, sin que por ello... constituyan una prueba solemne, pues esas experticias pueden ser controvertidas ante la justicia ordinaria laboral...

... a juicio de la Sala, sí se requiere que exista un primer dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, por tratarse de un concepto técnico y científico que sirve de apoyo al juez laboral en su decisión...

En todo caso, ante la ausencia del dictamen de calificación, no resulta posible, menos en esta instancia, analizar las pruebas documentales recopiladas en el proceso a fin de establecer el estado de invalidez del afiliado fallecido y todos sus elementos asociados, primero, porque eso no fue peticionado en la demanda ni en el recurso de apelación, y en segundo, porque la parte interesada no se preocupó por subsanar la ausencia del dictamen en el proceso...

[PI 2019-00150 \(S\) - Pensión de invalidez. Requisitos. Calificación PCL. No es prueba solemne. Pero si indispensable para reconocimiento](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / NORMA QUE LA RIGE / LA VIGENTE AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE / LEY 797 DE 2003 / DOCTRINA PROBABLE / CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / HABILITA LA LEY 100 DE 1993 SI FALLECIMIENTO OCURRIÓ TRES AÑOS SIGUIENTES A LA VIGENCIA DE AQUELLA LEY / NO APLICA ACUERDO 049 DE 1990.

Es posición pacífica de la jurisprudencia considerar que la norma que rige las pensiones de sobrevivientes es la vigente al momento en que se produce el deceso del afiliado.

Prevé el artículo 4º de la Ley 169 de 1896 que tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Casación sobre un mismo punto de derecho constituyen doctrina probable.

En ese sentido la Corte Constitucional en la sentencia C-836 de 2001, por medio de la cual declaró exequible la referenciada norma, manifestó que la Corte Suprema de Justicia como Juez de Casación se le ha encomendado el deber de unificar la jurisprudencia nacional en la jurisdiccional ordinaria...

Con tal premisa puesta de presente, para el asunto que aquí debe decidirse la Sala de Casación Laboral... sentó su posición frente a la aplicación del principio de la condición más beneficiosa en los casos en que la muerte o la invalidez se produce en vigencia de las leyes 797 y 860 de 2003, concluyendo que solo es viable dar paso a la aplicación de la Ley 100 de 1993 en su estado original cuando el evento (muerte o invalidez) se produzca dentro de los tres años siguientes a la fecha de expedición de las mencionadas leyes...

Así las cosas, al haber proferido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia más de tres decisiones en ese sentido como órgano unificador de la jurisprudencia nacional en la jurisdiccional ordinaria, esta Sala de Decisión acoge esa postura como doctrina probable, y en consecuencia para que sea viable la aplicación de la Ley 100 de 1993 cuando la muerte o la invalidez del afiliado se produzca en vigencia de las Leyes 797 y 860 de 2003 respectivamente, tales eventos deben haberse ocasionado dentro de los tres años siguientes a su vigencia; sin que sea dable en este tipo de eventos dar paso a la aplicación del Acuerdo 049 de 1990...

[PS 2018-00645 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Ley 797-2003. Condición más beneficiosa. Norma inmediatamente anterior. Ley 100-1993](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / LEY 797 DE 2003 / CÓNYUGE SUPÉRSTITE / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO / CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / CONVIVENCIA / NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.

... en sentencia de 5 de abril de 2005, radicación N° 22.560... la Sala de Casación Laboral expresó que el nuevo texto introducido por el artículo 13 de la ley 797 de 2003 a los artículos 47 y 74 de la ley 100 de 1993, la llevó a conservar la postura que venía sosteniendo frente al tema, consistente en que, para acceder al derecho a la pensión de sobrevivientes, tanto los cónyuges supérstites como los compañeros permanentes deben acreditar el requisito de convivencia con el causante de por lo menos cinco años continuos e ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha del deceso del pensionado o afiliado.

Posteriormente, en sentencia de 4 de noviembre de 2009 con radicado 35809... la Corte puntualizó que cada caso en concreto debe analizarse particularmente, en consideración a que puede suceder que la interrupción de la convivencia obedezca a una situación que no conlleve la pérdida del derecho...

Poco tiempo después, más concretamente en sentencia de 29 de noviembre de 2011 Rad. 40055, la Sala de Casación Laboral amplió el anterior criterio, expresando que cuando concurren a reclamar la pensión de sobrevivientes el cónyuge supérstite separado de hecho y el compañero permanente, la convivencia de cinco años para el primero puede ser cumplida en cualquier tiempo...

Pero en decisiones de 24 de enero y 13 de marzo de 2012, Rads.41637 y 45038 respectivamente, la Corte extendió la mencionada interpretación, en el sentido de que tal situación también debe aplicarse en aquellos casos en los que no concurren compañeros permanentes y se presente a reclamar el cónyuge supérstite separado de hecho con vínculo matrimonial vigente para el momento del deceso, a quien como se dijo atrás, le bastará demostrar que convivió con el causante durante un periodo no inferior a cinco años continuos e ininterrumpidos en cualquier tiempo.

No obstante, la Alta Magistratura en sentencia SL12442 de 15 de septiembre de 2015 radicación N° 47.173, sostuvo que, para otorgar el derecho a la pensión de sobrevivientes, al cónyuge supérstite separado de hecho no le basta con acreditar cinco años de convivencia ininterrumpida en cualquier tiempo, pues el operador judicial debe realizar una interpretación sistemática que involucre lo previsto en el artículo 46 ibidem, en el que se exige que quien alega la condición de beneficiario de la pensión pertenezca al grupo familiar del pensionado o afiliado fallecido...

Sin embargo, luego de revisar nuevamente lo dispuesto por el legislador en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral..., en la que se rectificó la postura asumida en la sentencia SL12442-2015, manifestando que no resulta correcta la condición impuesta a los cónyuges supérstites separados de hecho, consistente en acreditar para el momento de la muerte del causante un vínculo vivo y actuante con él...

[PS 2021-00154 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge. Convivencia. Terminó y naturaleza. Evolución jurisprudencial sobre el derecho](#)

TEMAS: RELIQUIDACIÓN PENSIONAL / PAGO DE APORTES / OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR / MORA PATRONAL / EFECTOS / DEBERES DEL FONDO DE PENSIONES / EFECTUAR EL COBRO.

Dispone el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, que durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones, por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos que aquellos devenguen...

A su turno, los artículos 22 y 23 de la misma normativa, establecen que es obligación de empleador trasladar el valor del aporte a su cargo y el de su trabajador, con destino a la

administradora de pensiones elegida por este, debiendo responder por la totalidad de la cotización aun en aquellos eventos en que no hubiere realizado el descuento al trabajador...

En los términos del artículo 24 ibidem, las administradoras de pensiones tienen el deber de adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, so pena de que deban asumir las consecuencias de tal omisión...

En todo caso, para efectos de contabilizar las semanas reportadas en mora por cuenta de un empleador, cuando la entidad de seguridad social no realiza las acciones de cobro correspondientes, es necesario acreditar en ese lapso la existencia de un contrato de trabajo.

[RP 2019-00018 \(S\) - Reliquidación pensional. Pago de aportes. Obligaciones empleador y fondos de pensiones. Mora patronal. Efectos](#)

TEMAS: RELIQUIDACIÓN PENSIONAL / COTIZACIONES / DEBEN CALCULARSE SOBRE EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN / ÉSTE SE CALCULA DE ACUERDO CON LA LEY 100 DE 1993 / NO HACE PARTE DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / DESISTIMIENTO / ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Dispone el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, que durante la vigencia de la relación laboral..., deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen...

El ingreso base de liquidación (IBL), representa al valor al que se le ha de aplicar la tasa de reemplazo, por corresponder al promedio de las sumas actualizadas sobre las que se han hecho los aportes al sistema.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que este factor determinante del valor de las mesadas pensionales, no hace parte del régimen de transición y, por ello, el IBL en todo caso se obtiene de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993. Para tal propósito se tiene dispuesto como regla general en el artículo 21, que el IBL sea equivalente al promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión...

Señala el artículo 314 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada...”

[RP 2020-00218 \(S\) - Reliquidación pensional. Aportes. Calculo. Sobre el IBL. Conforme a Ley 100-93. No hace parte de régimen transición](#)

FUEROS SINDICALES

TEMAS: FUERO SINDICAL / LEVANTAMIENTO / DESPIDO CON JUSTA CAUSA / POR VIOLACIÓN DE DEBERES O PROHIBICIONES / NO ES UNA SANCIÓN / POR LO TANTO, NO ES NECESARIO ADELANTAR PROCESO DISCIPLINARIO / SOLO DAR LA OPORTUNIDAD DE EXPONER SU VERSIÓN DE LOS HECHOS.

El artículo 410 del C.S.T... dispone que son justas causas para que el juez autorice el despido de un trabajador que se encuentre amparado por fuero: “b) las causales enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. para dar por terminado el contrato”.

A su vez, el numeral 6 del artículo 62 del C.S.T. dispone que es una justa causa para terminar unilateralmente el contrato por parte del empleador cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador.

En torno al agotamiento de un proceso disciplinario previo al despido, este Tribunal... expuso que las facultades que posee el empleador para imponer sanciones disciplinarias y/o terminación unilateral del contrato son diferentes, por lo que sus reglas también lo son.

En esa medida, de tratarse de una sanción, el empleador debe agotar unas exigencias mínimas que se traducen en la garantía del debido proceso...; en cambio, al tratarse de la finalización de la relación laboral al no tener ello connotación de sanción, no necesariamente debe agotarse un trámite disciplinario...

Frente a esta última garantía – oportunidad para rendir descargos o dar la versión de su caso – la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia... señaló que no necesariamente se viola el derecho de defensa del trabajador que fue despedido sin haber sido llamado a rendir descargos, si se la ha dado la oportunidad de dar su versión sobre los hechos...

Así, en palabras de la Corte “En consecuencia, dado que la citación a descargos no está prevista en la ley como requisito previo al despido..., se debe examinar, si de la forma como sucedieron los hechos, y si era o no necesario para el esclarecimiento de estos, el trabajador ha tenido la oportunidad de dar sus explicaciones y no ha hecho uso de ella, por haber elegido una actitud pasiva frente al empleador...”

[2022-00247 \(S\) - Fuero sindical. Levantamiento. Justa causa de despido. No constituye una sanción. Por ende, no requiere proc. disciplinario.pdf](#)

ACCIONES DE TUTELA

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / HONORARIOS JUNTAS DE CALIFICACIÓN / REGULACIÓN LEGAL / EL PAGO CORRESPONDE A LOS FONDOS DE PENSIONES.

... la Tutela procede frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de dichos derechos fundamentales, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...

En relación con el derecho a la seguridad social, el art. 48 Superior ha establecido que es un servicio público de carácter obligatorio irrenunciable, garantizado a todos los habitantes del Estado...

En lo atinente con la calificación de la pérdida de capacidad laboral, la Corte Constitucional en sentencia T-427 de 2018 puntualizó:

“En conclusión, se tiene que el Sistema de Seguridad en Pensiones protege la contingencia de la invalidez originada por un riesgo común, a través del reconocimiento y pago de una prestación pensional en favor de aquellos trabajadores que, como consecuencia de un accidente o enfermedad no provocada, y de origen no laboral, ven afectada su capacidad laboral, y con ello la posibilidad de continuar procurando su auto sostenimiento. Para tal

efecto, el legislador ha estructurado un trámite destinado a establecer el estado de invalidez...”

El artículo 20 del Decreto 1352 de 2013, por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, señala que... “los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común...”.

[T2a 2022-00300 \(S\) - Seguridad social. Calificación PCL. Honorarios juntas de calificación. Pago. Corresponde a fondos de pensiones.pdf](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / CARÁCTER FUNDAMENTAL / REQUISITOS / CORRECCIÓN HISTORIA LABORAL / POR OMISIÓN DE AFILIACIÓN / LA GESTIÓN DEBE ADELANTARLA EL EMPLEADOR OMISO.

En relación con el contenido del artículo 23 Superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición al tener el carácter de derecho fundamental, la acción de tutela es el mecanismo creado para lograr su protección cuando quiera que resulte amenazado o vulnerado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública...

... la protección del derecho fundamental de petición requiere una respuesta de fondo, oportuna y, además, debe ser debidamente notificada al peticionario, pues es a partir de ese momento es que el derecho se ve protegido.

... el actor elevó derecho de petición el 06 de junio de 2022 ante COLPENSIONES, solicitando aclaración o información de los periodos rechazados o aprobados para la liquidación del cálculo actuarial... En respuesta, COLPENSIONES señala que, mediante respuesta del 24 de junio, se le informó al actor que los trámites sobre el cálculo actuarial deben ser adelantados únicamente por el empleador omiso...

... se concluye que COLPENSIONES no vulneró el derecho de petición del accionante, pues contestó dentro del término legal a la solicitud del trabajador..., y en todo caso, de requerir información sobre los tiempos sin afiliación al sistema o en mora, el trabajador puede acudir a la historia laboral detallada o en su defecto, elevar petición concreta sobre los trámites adelantados por él.

[T2a 2022-00230 \(S\) - Derecho de petición. Corrección historia laboral. Omisión afiliación. Tramite debe adelantarlo empleador omiso.pdf](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / CARÁCTER FUNDAMENTAL / REQUISITOS / CORRECCIÓN HISTORIA LABORAL / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / CUMPLIMIENTO REQUISITOS MÍNIMOS / PERJUICIO IRREMEDIABLE / SUBSIDIARIEDAD.

En relación con el contenido del artículo 23 Superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición al tener el carácter de derecho fundamental, la acción de tutela es el mecanismo creado para lograr su protección cuando quiera que resulte amenazado o vulnerado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública...

... la protección del derecho fundamental de petición requiere una respuesta de fondo, oportuna y, además, debe ser debidamente notificada al peticionario, pues es a partir de ese momento es que el derecho se ve protegido.

La historia laboral es un documento que se nutre a partir de la información recaudada de los aportes a pensiones de cada trabajador, y la expedición y actualización de la misma, conlleva al reconocimiento o no de la pensión de vejez. En esa medida la Corte Constitucional ha reconocido que dicho documento tiene relevancia constitucional...

Sin contradecir lo anterior, si bien la Corte reconoce la procedencia de la acción de tutela en procesos en que se solicite la corrección o actualización de la historia laboral, ello no exime que se analice los requisitos mínimos para validar la intervención del juez constitucional, pues

debe evidenciarse un perjuicio irremediable, y demás requisitos de i) legitimación en la causa, ii) inmediatez, y iii) subsidiariedad.

... la procedencia de la tutela a causa de la calidad de adulto mayor que ostenta la accionante, no es óbice para demostrar un perjuicio irremediable, pues la Corte ha aclarado que la edad de una persona no es condición suficiente para que la acción de tutela se torne automáticamente procedente...

[T2a 2022-00256 \(S\) - Derecho de petición. Corrección hist. laboral. Procede tutela. Requisitos. Perjuicio irremediable. Subsidiariedad.pdf](#)

TEMAS: CARENCIA ACTUAL DE OBJETO / NO IMPIDE EXAMINAR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES ALEGADA / EVENTOS EN QUE SE PRESENTA / HECHO SUPERADO, DAÑO CONSUMADO, SITUACIÓN SOBREVINIENTE Y SUSTRACCIÓN DE MATERIA / POR MUERTE DEL ACCIONANTE.

... el pasado 25 de agosto de 2022, el señor Jesús Emilio Betancourth Diaz falleció en la IPS Clínica San Rafael Cuba, Pereira... Dicha información fue constatada por el despacho...

Frente a estas circunstancias, la Corte Constitucional ha explicado que ante el fallecimiento de la persona que instauró la acción de tutela, debe declararse la carencia actual de objeto dado que la orden de satisfacer la pretensión de la tutela resulta inocua, lo cual no impide un pronunciamiento de fondo sobre la existencia de una violación de derechos fundamentales y la corrección de las decisiones judiciales de instancia...

Sobre la carencia actual de objeto, el desarrollo de la jurisprudencia constitucional ha establecido que se presenta en cuatro eventos: 1) hecho superado. 2) daño consumado. 3) situación sobreviviente. 4) por sustracción de materia...

... en cuanto a la carencia de objeto por hecho superado por iv) sustracción de materia se indicó que “obedece a otras circunstancias asociadas a un evento posterior a la solicitud de tutela como, por ejemplo, la muerte del titular de los derechos fundamentales cuyo amparo se procura, sin que tal evento esté relacionado con el objeto de la solicitud...”

... en el presente caso no se configura un daño consumado, toda vez que, el deceso del accionante, al parecer, se produjo por su grave estado de salud, pues contaba con diagnóstico de “infección por VIH...”, y era atendido por la ESE Salud Pereira, por lo tanto, no es posible concluir que su muerte se hubiese ocasionado por la omisión o acción de las entidades demandadas... Tampoco se presenta un hecho superado o una situación sobreviviente. En cambio se trata de una carencia actual de objeto por sustracción de materia, lo cual no impide que se revise la decisión de fondo de primera instancia.

[T2a 2022-00155 \(S\) - Carencia de objeto. Eventos. Sustracción de materia. Muerte accionante. No impide analizar violación alegada.pdf](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / REVISIÓN PENSIÓN DE INVALIDEZ / REGULACIÓN LEGAL / TRÁMITE / VALORACIÓN MÉDICA / TÉRMINO, 3 MESES / SUSPENSIÓN PAGO MEDADA PENSIONAL.

... la Administradora tiene la facultad de hacer un seguimiento de la evolución del estado de salud del pensionado, a fin de determinar la pertinencia de la prestación económica que disfruta, de esta manera, se busca evitar que alguien sea titular de una pensión de invalidez sin ser inválido; para ello, la norma arriba mencionada permite revisar cada tres años el estado de invalidez de los pensionados, expidiendo un nuevo dictamen que permita ratificar, modificar o revocar el anterior...

... el actor es beneficiario de la pensión por invalidez desde el 05 de agosto de 2015, no obstante, le fue suspendido el pago de la mesada pensional y a raíz de ello, se presentó a Colpensiones el 19 de mayo de 2022, para radicar la documentación necesaria para la revisión del estado de invalidez. En respuesta del 17 de junio, la entidad le exigió que en el

término de un (1) mes aportara lo siguiente: historia clínica de psiquiatría del último año, concepto actualizado de fisiatría y electromiografía...

... la Corte Constitucional ha sostenido lo siguiente:

“Cuando esto ocurre, es decir, cuando la entidad solicita la revisión del estado de invalidez, el pensionado cuenta con un plazo de 3 meses –contados a partir de la fecha de la solicitud– para someterse a la respectiva valoración, so pena de que se suspenda el pago de la prestación, salvo que la no presentación responda a una situación de fuerza mayor...

“Asimismo, se ha sostenido que cuando las entidades hacen uso de dicha prerrogativa legal no pueden trasladar al asegurado la carga de acreditar periódicamente la revisión de la invalidez, toda vez que en dicho escenario la obligación del ciudadano se circunscribe a acudir al examen médico cuando sea requerido para tal efecto por parte de la entidad...

Colpensiones debía citar y requerir previamente al accionante para la práctica de exámenes o valoraciones tendientes a evaluar su estado actual de invalidez y otorgar un término de 3 meses para la asistencia del pensionado a dicho trámite, y solo pasado dicho lapso sin su comparecencia podría suspender el pago de la mesada pensional.

[T2a 2022-00275 \(S\) - Seguridad social. Revisión pensión invalidez. Tramite. Valoración. Termina, 3 meses. Suspensión pago mesada.pdf](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / DERECHO DE PETICIÓN / NO APLICA RESPECTO DE ACTUACIONES JUDICIALES / MORA JUDICIAL / JUSTIFICACIÓN / HECHO SUPERADO.

En consonancia con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a elevar peticiones respetuosas ante las entidades públicas o privadas, y a obtener una respuesta oportuna, clara, completa y de fondo a lo pretendido... Empero, las peticiones que se presentan ante los jueces o magistrados no están sometidas necesariamente a las mismas disposiciones legales de las actuaciones administrativas, amén de que las solicitudes pueden ser relativas a puntos que se deben resolver en una oportunidad procesal determinada y con arreglo a las normas de cada litis.

... la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el derecho de petición se encuentra limitado frente a las autoridades judiciales, en razón de que, hay dos tipos de solicitudes, a saber:

“(...) la Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales es de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución ...; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio...”

El artículo 29 de la Carta Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, que ha sido definido como un conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, por medio de las cuales se busca la protección al individuo dentro de la actuación judicial, para que durante el proceso se respeten sus derechos...

Frente al hecho superado expresó en la misma línea que “tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante (...).”

[T1a 2022-00050 \(S\) - Debido proceso. Derecho de petición. No aplica para actuaciones judiciales. Mora. Justificación. Hecho superado](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / MORA JUDICIAL / PUEDE AFECTAR DERECHOS FUNDAMENTALES / CAUSALES QUE LA JUSTIFICAN / NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS JUDICIALES / TRASCENDENCIA / HECHO SUPERADO.

De acuerdo al sistema normativo colombiano, la aplicación de la acción de tutela para obtener la efectiva protección de los derechos fundamentales vulnerados por una autoridad pública o un particular, es excepcional, por lo que su interposición estará supeditada a la ineficacia de los medios de defensa ordinarios legalmente contemplados para hallar la protección de ciertos derechos...

En cuanto a la mora judicial, la jurisprudencia ha reiterado frente al requisito de la subsidiariedad que será, en principio, dentro del proceso mismo donde deberán ventilarse los hechos que se pretenden debatir mediante la acción de tutela, valiéndose de los mecanismos que dispone la ley para ello...

... la Corte también determinó que, aunque la parte actora llegase a demostrar que evidentemente no posee otro medio de defensa judicial eficaz para hacer valer sus derechos e incluso, que elevo diferentes peticiones al juzgado que presuntamente se encuentra vulnerándolos, debe igualmente acreditar que la demora es consecuencia directa de la falta de diligencia de la autoridad pública...

... la jurisprudencia constitucional ha ratificado la existencia de una relación directa entre la mora judicial y el quebrantamiento de los derechos al debido proceso y libre acceso a la administración de justicia... ya que, aquellos derechos llevan consigo una serie de reglas y parámetros que deben ser respetados por las partes litigiosas y por quien se encuentre investido de función jurisdiccional...

... la Sección Primera del Consejo de Estado aseguró que el incumplimiento de los términos procesales por parte del órgano jurisdiccional no implica, por sí solo, la transgresión de los preceptos constitucionales toda vez que, aunque la legislación positiva le ordena acatarlos fielmente, se debe analizar prima facie, las causas de la mora para determinar si aquella se encuentra justificada o no. (...)

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo...

Siendo el objeto jurídico de la acción de tutela la protección de derechos fundamentales en peligro o vulnerados, ha considerado la Corte Constitucional la posibilidad de que se presente que la trasgresión que dio origen a la petición de amparo desaparezca antes de proferirse el fallo, presentándose el fenómeno de carencia de objeto por hecho superado.

[**T1a 2022-00052 \(S\) - Debido proceso. Mora judicial. Causales que la justifican. Notificaciones judiciales. Trascendencia. Hecho superado**](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / LICENCIA DE MATERNIDAD / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / LA MADRE Y EL HIJO, SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN / EPS LIQUIDADADA / DEBE ASUMIR LA OBLIGACIÓN LA NUEVA EPS.

Le corresponde a esta Sala determinar de acuerdo a las situaciones fácticas expuestas, a qué entidad promotora de salud le asiste la obligación de pagar en favor de la señora Karol Viviana Restrepo Salgado la licencia de maternidad...

De acuerdo al sistema normativo colombiano, para hacer efectivas pretensiones de carácter económico, en este caso -para obtener el pago de la licencia de maternidad adeudada- el medio idóneo y eficaz, es la acción laboral ante el juez natural de la jurisdicción ordinaria...

No obstante, se ha admitido la procedencia excepcional de la acción de tutela estando de por medio este tipo de pretensiones, cuando al analizar el caso individual de cada sujeto se hace imperativo la protección de los derechos fundamentales de manera inmediata y los medios de protección ordinarios no brindan un oportuno amparo al derecho vulnerado. (...)

Frente a la procedencia excepcional de la acción constitucional para exigir el reconocimiento y pago de las licencias de maternidad, la Alta Corporación en sentencia T-278 de 2018 estableció:

“En efecto, la Corte Constitucional ha considerado que la falta de pago oportuno de la licencia de maternidad, en ocasiones, puede afectar los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la madre y de su menor hijo, circunstancias en las que la remisión a las acciones ordinarias para solucionar la controversia puede hacer nugatorio el goce efectivo de tales derechos fundamentales...”

... conforme a los dos aspectos que se deben tener en cuenta según la Corte para que proceda el amparo de tutela en defensa del reconocimiento y pago de una prestación económica como la licencia de maternidad, se vislumbra que la tutelante cumple con los mismos toda vez que acudió a la jurisdicción constitucional dentro del primer año de nacimiento de su hijo ... y, conforme a lo narrado en el escrito de tutela, se evidencia que la señora Karol Viviana y su hijo menor, no poseen otra fuente de ingreso que les permita soportar los gastos mínimos de subsistencia...

... someter a la actora a que haga valer el pago de su licencia de maternidad en el proceso liquidatorio de COMEVA EPS resulta desproporcionado y muy demorado, por cuanto ella y su hijo recién nacido son sujetos de especial protección constitucional...

Por esa razón la Sala avala la decisión de primera instancia en el sentido de ordenarle a la NUEVA EPS que asuma el pago de esa licencia, pues ello es posible bajo una interpretación extensiva y proteccionista del artículo 2 del Decreto 1424 de 2019...

[T2a 2022-00230 \(S\) - Seguridad social. Licencia de maternidad. Procedencia tutela. Sujetos especial protección. Pago, caso EPS liquidada](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE VEJEZ / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / REQUISITOS / SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN / LOS ADULTOS MAYORES / GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA / PRESUPUESTOS / TEMERIDAD.

A partir del artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela fue consagrada como un mecanismo judicial subsidiario y residual, que procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial...

No obstante, la Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se trata de la protección de derechos de contenido prestacional, como son las acreencias pensionales, bien sea como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o como medio principal cuando las vías de defensa judicial ordinarias no resultan idóneas ni eficaces para la protección de los derechos fundamentales trasgredidos. (...)

Sin embargo, la Corte ha considerado que la condición de vulnerabilidad o la calidad de sujeto de especial protección constitucional del interesado no son suficientes para que, sólo por esa circunstancia, la tutela sea procedente en materia pensional. Es por ello, que se ha establecido reglas jurisprudenciales para estudiar las pretensiones que implican otorgar una pensión por vía de la tutela...

... ha considerado la propia jurisprudencia constitucional que los adultos mayores deben ser considerados como sujetos de especial protección constitucional en tanto integran un grupo vulnerable de la sociedad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que los diferencian de los otros tipos de colectivos. (...)

El artículo 48 de la Constitución establece el derecho a la seguridad social en una doble dimensión. Por un lado, se trata de un servicio público que se presta bajo la dirección, la coordinación y el control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Por otro lado, es una garantía de carácter irrenunciable e imprescriptible. (...)

En desarrollo del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2º de la Ley 100 de 1993, el legislador creó la garantía de pensión mínima, como prestación a la cual pueden acceder los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones que no hayan alcanzado

a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de esa misma ley, pero que ya alcanzaron la edad de pensión. (...)

El mencionado artículo 65 dispone dos requisitos para el reconocimiento de la garantía de pensión mínima, que consisten en (i) haber cumplido 62 años de edad si son hombres y 57 años si son mujeres y (ii) tener cotizadas por lo menos 1150 semanas. Las personas que cumplan con estos requisitos tendrán derecho a que el Estado les complete la parte que haga falta para obtener la pensión mínima...

La temeridad consiste en la interposición injustificada de tutelas idénticas respecto de las mismas (i) partes, (ii) hechos y (iii) objeto, haciendo un uso abusivo e indebido de esa herramienta constitucional. Su prohibición busca garantizar el principio constitucional de buena fe y, a su vez, la eficiencia y prontitud en el funcionamiento del Estado y de la administración de justicia. Sin embargo, "la conducta temeraria debe encontrarse plenamente acreditada y no puede ser inferida de la simple improcedencia de la tutela o revisando circunstancias meramente formales...

[T2a 2022-00270 \(S\) - Seguridad social. Pensión vejez. Procedencia tutela. Requisitos. Adultos mayores. Garantía pensión mínima. Temeridad](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / CORRECCIÓN HISTORIA LABORAL / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / APLICACIÓN RESPECTO DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN / POR LA EDAD / MAYORES DE 76 AÑOS / EXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL / PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Los artículos 86 de la Constitución y 6º del Decreto 2591 de 1991 establecen que la procedencia de la acción de tutela está condicionada al principio de subsidiariedad. Este autoriza su utilización en tres hipótesis: (i) cuando no exista otro medio de defensa judicial que permita resolver el conflicto relativo a la afectación de un derecho fundamental; (ii) el mecanismo existente no resulte eficaz e idóneo; y (iii) la intervención transitoria del juez constitucional sea necesaria para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

... en cuanto al cumplimiento del requisito de subsidiariedad cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional, la Corte Constitucional ha indicado que existe flexibilidad respecto de dicha exigencia. Así, en tales casos el juez de tutela debe brindar un tratamiento diferencial al accionante y verificar que este se encuentre en imposibilidad de ejercer el medio de defensa en igualdad de condiciones...

... la Sala concluye que frente a la primera situación la tutela no satisface el requisito de subsidiariedad, por cuanto la accionante cuenta con otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la defensa de sus derechos fundamentales. En efecto, la jurisdicción laboral es el medio idóneo para solicitar la corrección de su historia laboral, así como para solicitar el reconocimiento y pago de su pensión de vejez.

... la señora María Libia Osorio de Jaramillo no es un sujeto de especial protección por no pertenecer a la tercera edad porque según cifras del DANE están dentro de este grupo las personas de 76 años en adelante para el periodo 2015-2020 sin realzar distinción entre hombres y mujeres, ya que actualmente la actora cuenta con 67 años...

... Por otro lado, tampoco se advierte la existencia de un perjuicio irremediable inminente para la actora para que a partir de ello el juez de tutela deba acceder a sus pretensiones...

[T2a 2022-00272 \(S\) - Debido proceso. Corrección historia laboral. Subsidiariedad. Sujetos especial protección. Edad. Otro medio de defensa](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / TOMADA EN UN INCIDENTE DE DESACATO / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDENCIA / PRESUPUESTOS ADICIONALES QUE DEBEN CUMPLIRSE.

... desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 se ha decantado por la jurisprudencia constitucional, respecto a la procedencia de la acción de tutela contra

providencias judiciales, que ésta resulta viable en todos aquellos casos en los que la actuación de la autoridad judicial carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa...

... con la evolución de la jurisprudencia constitucional –C-590 de 2005– se dejó atrás la expresión de vía de hecho para dar paso a los criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones judiciales, divididos en dos categorías, generales y específicos.

Sin embargo, debe precisarse que no toda irregularidad procesal permite la procedencia de la acción de tutela, más aún cuando quien se dice afectado, tiene la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios establecidos para solicitar la protección de sus derechos...

... la Corte Constitucional ha precisado que tales actuaciones merecen la acreditación de otra serie de presupuestos que estableció en la sentencia SU-034-2018 a saber:

“i) La decisión dictada en el trámite de desacato se encuentre ejecutoriada...

ii) Se acrediten los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales y se sustente, por lo menos, la configuración una de las causales específicas (defectos).

iii) Los argumentos del promotor de la acción de tutela deben ser consistentes con lo planteado por él en el trámite del incidente de desacato...

... también le fueron impuestos límites a la intervención del juez constitucional en estos eventos cuando esa la Alta Magistratura precisó:

“En tal sentido, el juez constitucional que asuma el conocimiento de una acción de tutela enfilada contra providencia dictada en el curso de un incidente de desacato sólo está autorizado para examinar la observancia del debido proceso al interior del trámite y la adecuación de la decisión adoptada en virtud del mismo, mas no puede revisar, cuestionar y/o modificar la decisión de tutela, el alcance...”

[T1a 2022-00051 \(S\) - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Incidente de desacato. Requisitos de procedencia. Reglas adicionales](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS / ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO / CANCELACIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA / TRÁMITE / RECONOCIMIENTO PERSONALIDAD JURÍDICA / HECHO SUPERADO.

Ha sido consistente la jurisprudencia constitucional en sostener que existen mecanismos idóneos para controvertir actos administrativos de carácter particular y concreto, pues la parte afectada cuenta con la posibilidad de solicitar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo su suspensión provisional, petición que es resuelta desde el momento mismo de admitirse la demanda.

Sin embargo, la misma corporación ha puesto de manifestó, en diversas oportunidades que, de manera excepcional, la acción de tutela puede utilizarse, en estos casos, como mecanismo transitorio...

El artículo 14 de la Constitución Política, consagra el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, que no es otra cosa que el respeto que el Estado y la sociedad deben guardar en relación con las notas distintivas del carácter de cada persona, sin que aquélla se limite a la facultad del individuo de ser sujeto de derechos y obligaciones, sino que comprende una serie de atributos de la personalidad...

Frente a la importancia del registro civil la Corte Constitucional en Sentencia T-421-2017 dejó dicho que es “indispensable para que opere el reconocimiento estatal a la personalidad jurídica de todo ser humano y es, adicionalmente, la forma idónea para asegurar el ejercicio continuo y libre de muchos otros derechos”.

... el trámite que se debe adelantar para la anulación de registros civiles por estas causales y consecuente cancelación de cédulas de ciudadanía por falsa identidad se encuentra regulado en la Resolución 7300 de 2021...

El artículo 29 superior, señala que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, dentro de los procedimientos diseñados por el legislador.

... si durante el trámite de una acción de tutela sobrevienen hechos que hagan cesar la vulneración de los derechos fundamentales, la acción de amparo deja de ser el mecanismo apropiado y las decisiones que el juez constitucional pueda adoptar, resultarían inocuas, configurándose un hecho superado.

[**T2a 2022-00049 \(S\) - Debido proceso. Tutela contra acto adtivo. Anulación de registro civil. Tramite. Personalidad jurídica. Hecho superado**](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / POR JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD.

De manera reiterada se ha pronunciado la Corte Constitucional sobre la improcedencia de la acción de tutela para controvertir dictámenes de calificación de invalidez, pues estima que éstas deben ser resueltas por la jurisdicción laboral, a través de los mecanismos dispuestos por el legislador...

El artículo 29 superior, señala que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, dentro de los procedimientos diseñados por el legislador.

En cuanto se refiere al debido proceso administrativo, la jurisprudencia constitucional ha precisado que es un derecho que tiene rango fundamental, ya que a través de él se busca que toda actuación administrativa se someta a las normas y a la jurisprudencia que regula la aplicación de los principios constitucionales.

... pretende la actora que a través de este mecanismo excepcional se ordene a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez realizarle una nueva valoración de pérdida de capacidad laboral teniendo en cuenta la información clínica aportada sobre las patologías Cervicalgia e Hipoacusia...

Como lo señala la jurisprudencia atrás citada, la accionante cuenta con un mecanismo idóneo de protección para discutir el dictamen realizado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, como lo es la acción laboral, cuya eficacia no puede condicionarse a la agilidad del trámite o a su duración en las respectivas instancias, pues en este caso particular, aparte de no haber sido acreditada la ocurrencia de un perjuicio irremediable...

[**T2a 2022-00235 \(S\) - Debido proceso adtivo. Calificación PCL. Por Junta de Calificación. Improcedencia tutela. Principio de subsidiariedad**](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / TRÁMITE / NO PUEDE EXIGIRSE QUE TENGA QUE HACERSE PRESENCIAL / INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA / NO IMPIDE REALIZAR LA CALIFICACIÓN.

El artículo 29 superior, señala que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, dentro de los procedimientos diseñados por el legislador.

En cuanto se refiere al debido proceso administrativo, la jurisprudencia constitucional ha precisado que es un derecho que tiene rango fundamental, ya que a través de él se busca que toda actuación administrativa se someta a las normas y a la jurisprudencia que regula la aplicación de los principios constitucionales.

... la parte actora identifica como hecho constitutivo de la vulneración de sus garantías fundamentales, que Colpensiones no dé trámite a la solicitud presentada virtualmente el 3 de junio del año que avanza, por medio de la cual busca que dicha entidad proceda a calificar la pérdida de su capacidad laboral.

... acertada estuvo la decisión de primer grado, en tanto que resulta arbitrario que la entidad accionada se abstenga de dar trámite a una petición, exigiendo la presencia del usuario para la radicación de la petición y el diligenciamiento de formularios, cuando no evidencia la Sala la justificación o el acto administrativo de carácter general emitido por Colpensiones... que explique las razones por las cuales esa entidad exige que el trámite de calificación de la capacidad laboral de los afiliados y beneficiarios deba hacerse de manera escrita a través de formas diseñada por ella para tales efectos, ni tampoco encuentra razón que explique el motivo por el cual este trámite debe realizarse de manera presencial...

... ha sido consistente esta Corporación en sostener que a pesar de que el accionante haya recibido la indemnización sustitutiva de vejez o invalidez, conserva el interés y la facultad de pedir de la AFP que se la otorgó, la realización de los exámenes que permitan establecer la pérdida de capacidad laboral con que cuente y que eventualmente le abra las puertas de una pensión de invalidez...

[T2a 2022-00269 \(S\) - Debido proceso adtivo. Calificación PCL. Tramite. Puede hacerse virtual. Indemn. sustitutiva. No inhibe la calificación](#)

TEMAS: DERECHO A LA IGUALDAD / DEFINICIÓN Y ALCANCES / NO EXCLUYE EL TRATO DIFERENCIADO / CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL / REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN DERECHO ADMINISTRATIVO / ES VÁLIDA LA DECISIÓN DE NO CONCILIAR.

La jurisprudencia constitucional ha establecido que el principio de igualdad constitucional, consagrado de manera expresa en el artículo 13 de la Carta, impone la obligación a todas las autoridades del Estado de proteger y suministrar el mismo trato a las personas sin distinción de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; sin embargo, el ejercicio de tal garantía no implica la prohibición expresa de que puedan establecerse diferencias.

En efecto, el principio de igualdad constitucional no excluye el trato diferenciado, por lo tanto, la igualdad en sí concebida no se traduce en la obligación automática del legislador de asignar a todos los asociados idéntico tratamiento jurídico...

Conocido como un mecanismo de solución alternativa de conflictos, en la que una o más partes involucran su voluntad para zanjar sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral, la conciliación fue elevada a requisito de procedibilidad en el trámite contencioso administrativo, buscando evitar litigios y trámites, siempre y cuando no sea lesivo para los intereses patrimoniales del Estado.

... la controversia se resume a establecer si con la negativa del Ministerio de Defensa Nacional de no conciliar con los demandantes, se vulneró el derecho fundamental a la igualdad del cual son titulares.

... el primero en hacer diferenciación entre los dos grupos de beneficiarios fue el mismo apoderado de todos los involucrados, pues habiéndose conciliado una suma igual a \$50.000.000 para cada uno de los hermanos de la víctima, ahora por este nuevo grupo de afectados, que alega tiene la misma calidad, reclama un total de \$700.000.000 para cada uno, lo cual, por supuesto merece un análisis distinto por parte de la requerida, pues ninguna razón soportó la petición que permitiera justificar por qué los accionantes eran merecedores una suma altamente superior, muy por encima de lo reconocido por la accionada.

[T2a 2022-00278 \(S\) - Derecho a la igualdad. Definición y alcances. Se admite trato diferenciado. Conciliación en adtivo. Es válido no conciliar](#)